

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA****CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: CAMINO DE GRANADILLOS, POLIGONO 14, PARCELA 147
- Términos municipales afectados: Chipiona
- Finalidad de la instalación: Mejoras

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

TRASLADO DEL CD-23602 MEJILLONES A NUEVO EDIFICIO PREFABRICADO

Desmontaje ct existente
Coordenadas UTM HUSO 29 ETRS89

CT	Descripción	(1)	Tipo	Relación (V)	Composición	Potencia CT
1	Nuevo	X: 730579 Y: 4069818	INTERIOR PREFABRICADO AISLADO	15.000/400	4L + P con aislamiento y corte en SF6	TR1: 160

(1) Emplazamiento
REFERENCIA: AT-14578/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARÍA MESTRE GARCÍA. Firmado. **Nº 47.638**

**CONSEJERIA DE HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA
CADIZ****ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA**

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el expediente incoado en esta Delegación del Gobierno en Cádiz, con objeto de AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.
- Domicilio: C/ Ronda del Pelirón, 5 - 11405 Jerez de la Frontera
- Emplazamiento de la instalación: POLÍGONO INDUSTRIAL FADRICAS
- Términos municipales afectados: San Fernando
- Finalidad de la instalación: Mejora instalaciones

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:

SOTERRAMIENTO DE LÍNEA AÉREA DE MT EN DOBLE CIRCUITO LINEAS "FADRICAS" Y "PQ.COMERCIAL" DE SET SAN FERNANDO, DESDE APOYO A350444 AL APOYO A105009.

-Desmantelamiento de la línea aérea de MT a soterrar, desde el apoyo A350444 al apoyo A105009 con 790 m de línea aérea de doble circuito.

- Desmantelamiento de línea aérea del apoyo A103699 al A103703 con 121 m de línea aérea de simple circuito.

-9 desmontajes de apoyos.

LSMT:							
Línea	Descripción	Origen	Final	Tipo	Tensión (kV)	Longitud (km)	Conductores
1	Línea L/pq. Comercial	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD 82899 "JUAN COSA"	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD 82869 " ESTACIÓN BAHÍA DEL SUR"	Subterránea	20	0,826	RH5Z1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al
2	Línea L/ Fadrilas	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD 22059	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL SET BAHÍA SUR	Subterránea	20	0,488	RH5Z1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al
3	Línea L/ Fadrilas	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD 22961	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD 22081	Subterránea	20	0,225	RH5Z1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al
4	Línea L/ Fadrilas	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD CD 117360	EMPALME LÍNEA PROCEDENTE DEL CD 22961	Subterránea	20	0,12	RH5Z1-OL 18/30 KV 3x(1x240 mm2) Al

REFERENCIA: AT-14691/21

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación de Gobierno en Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal 6 - Edificio Junta de Andalucía - 11008 Cádiz, y formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DÍAS, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

La documentación correspondiente a este anuncio también se encuentra expuesta en el portal de transparencia y por el mismo periodo a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Seis de septiembre de dos mil veintiuno. LA DELEGADA DEL GOBIERNO EN CÁDIZ. ANA MARIA MESTRE GARCÍA. Firmado.

Nº 77.520

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE SERVICIOS ECONOMICOS,
HACIENDA Y RECAUDACION
SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA
OFICINA DE ALGECIRAS****ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO**

D. Rafael Antonio Espigares Navarro, Jefe de la Unidad de Recaudación de Algeciras del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HAGO SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios de la Mancomunidad Municipios del Campo de Gibraltar, titular de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos:

CONCEPTO: TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTOS RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES

PLAZOS DE INGRESO: del 15 de Octubre al 15 de Diciembre de 2021, ambos inclusive.

LUGARES, DÍAS Y HORAS DE INGRESO: El pago de las deudas podrá realizarse por vía telemática a través de la Sede Electrónica o la APP Dipupay o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en efectivo en días laborables y en horario de caja.

MODALIDADES DE COBRO:

- Mediante la app Dipupay disponible en Google Play y App Store
- A través de Internet, en la Página Web www.sprygt.es.
- Vía Telemática o a través de las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJARURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA.
- Mediante dístico/carta de pago.
- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria u orden de cargo del dístico.
- Mediante Plan de Pago Personalizado.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán solicitar cita en el teléfono de Atención Telefónica al Contribuyente 856 940 243 de la Unidad de Recaudación de Algeciras sita en C/ Sindicalista Luis Cobos 2 1ª planta (Edificio Bomberos) Algeciras, en horario de 9 a 13,30 horas, de lunes a viernes en horario de Invierno y de 9 a 13 horas en horario de Verano (desde el 01 de Junio al 30 de Septiembre) según calendario laboral.

ADVERTENCIA: Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los recargos del periodo ejecutivo que prevé el artículo 28 de la Ley General Tributaria e intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los contribuyentes, en Algeciras a 30 de Septiembre de 2021. EL JEFE DE UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE ALGECIRAS. Fdo.: Rafael Antonio Espigares Navarro. **Nº 86.190**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado definitivamente el REGLAMENTO ORGANICO DE PARTICIPACION CIUDADANA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días mediante anuncio insertado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento entre los días 11 de junio de 2.021 y 04 de agosto de 2.021, ambos inclusive, en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera entre los días 14 de junio de 2.021 y 04 de agosto de 2.021, ambos inclusive, en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el día 16 de junio de 2.021, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 117, de fecha 22 de junio de 2.021) sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación del articulado en el B.O.P. para su entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Universalidad.

Artículo 5. Uso de medios electrónicos

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 6. Derecho a la información.

Artículo 7. Análisis e informe anual.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición.

TÍTULO IV. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 9. Los medios de comunicación municipales.

TÍTULO V. FOMENTO DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1º. Disposiciones Generales.

Artículo 10. Apoyo a las Asociaciones y entidades

Capítulo 2º. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 11. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas

Artículo 12. De las Subvenciones a entidades ciudadanas.

Capítulo 3º. La Declaración de Entidades de Utilidad Pública Municipal

Artículo 13. Reconocimiento de entidades de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 14. Resolución de la petición.

Artículo 15. Criterios valoración

Artículo 16. Derechos que comporta la declaración de Utilidad Pública.

Artículo 17. Revisión / Revocación de la utilidad pública municipal.

Artículo 18. Obligaciones que comporta la declaración de Utilidad Pública

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19. Órganos de Participación y su denominación.

Capítulo 1º. Consejos Sectoriales.

Artículo 20. Concepto.

Artículo 21. Composición.

Artículo 22. Funciones.

Capítulo 2º. Consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 23. Naturaleza jurídica.

Artículo 24. Funciones.

Artículo 25. Composición y Funcionamiento.

TÍTULO VII. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Encuestas y estudios de opinión.

Artículo 27. Actuaciones formativas e informativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las actuaciones que el Artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los/as ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los/as ciudadanos/as otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna que, en el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los/as ciudadanos/as en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad

de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el Artículo 72 establece que las Corporaciones Locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del Artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de Utilidad Pública.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2017 de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía, la participación ciudadana se convierte así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y este Ayuntamiento es consciente de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad, de su gobierno y gestión.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación a nivel municipal de los medios, formas y procedimientos de participación de la ciudadanía del municipio de Vejer de la Frontera en la dirección de los asuntos públicos municipales, así como de las entidades de participación ciudadana existentes en el mismo, conforme a lo previsto en la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento.

2. Las obligaciones de publicidad activa y los derechos de información pública de la ciudadanía no son objeto de regulación en este Reglamento, rigiéndose por su normativa específica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas, vecinos y vecinas del municipio de Vejer de la Frontera, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de vejeriegos o vejeriegas, y las personas extranjeras residentes en Vejer, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del Municipio de Vejer de la Frontera, en los términos recogidos en Ley de Participación Ciudadana de Andalucía 7/2017, de 27 de diciembre, y en el presente Reglamento.

El Vecino o vecina es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico especial por su vinculación al territorio de un municipio. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en este Reglamento, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A efectos de este Reglamento, tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio de Vejer de la Frontera.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

4.º Que tengan domicilio social o delegación en el municipio de Vejer de la Frontera.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tengan incidencia en el municipio de Vejer de la Frontera.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del municipio de Vejer de la Frontera, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 3. Finalidad

El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.

b) Impulsar la participación de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y vecinas y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

f) Garantizar el acceso de los/as ciudadanos/as a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

- g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación en la medida de las posibilidades presupuestarias, técnicas y humanas con que el Ayuntamiento cuente en cada momento.
- h) Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este municipio, recogidos en el Artículo 18 de la LRRL, y relativos a la participación.
- i) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permita la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.
- j) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y/o cultural.

Artículo 4. Universalidad

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de la ciudadanía, así como de aquellos colectivos con capacidades diferentes en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento.

Artículo 5. Uso de medios electrónicos

1. El Ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación de los vecinos en la medida de las posibilidades presupuestarias, técnicas y humanas con que el Ayuntamiento cuente en cada momento

2. Se adoptarán las medidas necesarias que garanticen el derecho de la ciudadanía y entidades ciudadanas a utilizar medios electrónicos para hacer efectiva su participación en cualquiera de los órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, con especial incidencia en el fomento de la participación a distancia, siempre que ello fuere posible.

TÍTULO II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Artículo 6.- Derecho de información.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1.2 del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera garantizará a la ciudadanía su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el Artículo 105 de la Constitución, y la normativa específica de Régimen Local. Entre los compromisos adquiridos por la administración local en cuanto a la información a sus ciudadanos sobre los asuntos municipales, se recogen principalmente:

- a) Que todos/as los/as ciudadanos/as y organizaciones ciudadanas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, acceder a los archivos públicos municipales y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto con carácter básico en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) Que el Ayuntamiento facilite el ejercicio de ese Derecho y cree los canales de información necesarios para atender las peticiones que se puedan hacer, con las únicas limitaciones que las mismas leyes establecen.
- c) Que el Ayuntamiento garantizará, con carácter prioritario, el ejercicio del Derecho a la información de los/as ciudadanos/as y organizaciones ciudadanas, a través de los siguientes instrumentos: información sobre las actividades y servicios municipales, sobre acuerdos adoptados por los diferentes órganos de gobierno, información general económica, presupuestaria y estadística, respetando los límites legalmente establecidos, el acceso a los archivos y registros municipales y a los medios municipales de comunicación.
- d) Que el Ayuntamiento informará a todos/as los/as ciudadanos/as y organizaciones ciudadanas a través de cualquiera de los medios de información general que se establezca, incluidas las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información tales como la web municipal, bandos, carteles publicitarios, tableros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos medios se consideren precisos.

2. Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, existirá una Oficina de Información y Atención Ciudadana, la cual dispondrá de un teléfono gratuito, como servicio básico a la población, con las funciones que a continuación se detallan:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los Artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as y las organizaciones requieran sobre las actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.
- c) De la canalización de cuantas sugerencias y reclamaciones quieran realizar los vecinos sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha Oficina admitirá las reclamaciones que se puedan presentar, tanto presencialmente como por escrito, relativas al funcionamiento de los servicios municipales.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias del resto de Administraciones Públicas.

Artículo 7. Análisis e informe anual.

1. El Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a través de la Delegación de Participación Ciudadana realizará un informe anual que recoja el número, tipología, características y tratamiento otorgado al conjunto de las quejas, felicitaciones, reclamaciones y sugerencias recibidas por cualquiera de los canales existentes con análisis de posibles causas, medidas adoptadas y recomendaciones para la mejora de los servicios.

2. En el informe anual nunca constarán los datos personales de las personas reclamantes.

3. El informe anual será elaborado en el primer bimestre del ejercicio siguiente por la Delegación de Participación Ciudadana.

4. Se dará cuenta del informe al Pleno de la Corporación, tras lo cual se publicará íntegramente en el portal web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Vejer.

TÍTULO III. PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 8. Definición.

1. Constituyen procesos de Participación Ciudadana, de acuerdo con lo estipulado en la Ley, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

2. Los procesos de participación ciudadana en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera deberán ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y respetarán las competencias atribuidas a otras administraciones públicas. Los procesos de participación podrán versar sobre los siguientes asuntos o materias en el ámbito competencial del municipio:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de ordenanzas y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

3. La forma de inicio y de desarrollo de los procesos participativos será la estipulada en las leyes reguladoras del procedimiento administrativo y en la legislación autonómica andaluza sobre participación ciudadana.

El Ayuntamiento de Vejer podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 2, cuando así lo prevea la ley.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana a que se refiere el párrafo anterior sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Los procesos de participación ciudadana regulados en la Ley 7/2017, no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando este afecte al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) no podrán ser convocados ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

4. Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que corresponde al Ayuntamiento. En caso de no iniciarse o no concluirse el proceso participativo, la Administración competente deberá justificar o motivar las causas.

En caso de que los resultados derivados de los procesos participativos que se pongan en marcha al amparo de este Reglamento o la Ley, no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

5. Los procesos de participación ciudadana previstos en este Reglamento complementan aquellos expresamente previstos en las normas generales y sectoriales, las cuales deberán aplicarse con el alcance y efectos establecidos en cada caso.

6. El cumplimiento de este Reglamento será directamente exigible para hacer efectivos los derechos en él reconocidos, aunque su omisión o infracción no afectará, en ningún caso, a la validez y eficacia del acto o decisión en cuyo procedimiento se prevea.

7. Las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana queda encomendada al área de participación ciudadana del Ayuntamiento.

8. Para los distintos procesos de participación ciudadana a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, se estará a lo dispuesto en la misma.

TÍTULO IV. SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 9. Los medios de comunicación municipales.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación públicos locales y propiciará el acceso a los mismos de todos los vecinos y entidades de participación ciudadana. Entre dichos medios de comunicación local se encuentran:

1. Web municipal del Ayuntamiento, que será puesta a disposición de la ciudadanía para información de las actuaciones de interés municipal, de los acuerdos de los órganos de gobierno y administración Municipal. Desde la Web Municipal se dará acceso igualmente portal de transparencia del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento informará a través de sus medios de comunicación con el máximo detalle posible, sobre los proyectos de mayor importancia para el municipio. Igualmente se podrán hacer consultas y realizar trámites administrativos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Radio Municipal. El Ayuntamiento potenciará la radio municipal como herramienta de comunicación, información y participación ciudadana. Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana, así como los/as ciudadanos/as podrán hacer uso de la radio municipal ajustándose a las características y posibilidades del medio, a los criterios técnicos de edición de los responsables del medio, con respeto en todo caso a los intereses generales del municipio de Vejer de la Frontera. Será éste medio de comunicación y los órganos de participación existentes, quienes acordarán la forma más idónea para facilitar el uso de la misma.

TÍTULO V. FOMENTO DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10.- Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y entidades que persigan

finalidades de interés general en el ámbito municipal, así como el voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará a través de talleres de formación, así como de la publicación tanto en redes sociales como en soporte papel de actuaciones llevadas a cabo por las asociaciones y entidades, en cursos de formación, establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general en el ámbito municipal, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las asociaciones, con las siguientes finalidades:

- Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para los/as ciudadanos/as.
- Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos de ciudadanos.
- Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Así mismo, dichas asociaciones podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

CAPÍTULO 2º. EL REGISTRO MUNICIPAL

DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 11. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana.

1. Todas las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as ciudadanos/as del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social, pueden optar a ser inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Para poder acceder a los recursos municipales que en cada momento se establezcan será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

2. El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:

- Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- Permitir al Ayuntamiento el conocimiento actualizado de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y la colaboración con otras entidades públicas y privadas.

3. Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal deberán presentar la documentación que se especifica:

- Acta Fundacional y Estatutos vigentes de la entidad.
- Certificación de inscripción en el Registro General y Autonómico de Asociaciones y en otros registros públicos caso de ser preceptiva la inscripción en los mismos.
- Certificación de cargos directivos de la entidad, e identificación de las personas que los ocupan.
- Domicilio social y, caso de ser distinto, domicilio a efectos de las notificaciones municipales.
- Memoria de la actividad realizada por la entidad, relativa al año en curso.
- Presupuesto de la entidad del año en curso.
- Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud mediante la aportación de certificado acreditativo.
- Código de Identificación Fiscal (CIF).
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.

4. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, siempre que la documentación aportada sea completa y correcta, y con la misma se verifique el cumplimiento de los requisitos de inscripción, mediante resolución de Alcaldía o, en su caso, concejal en quien delegue, se resolverá la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera. Dicha resolución será notificada y, en caso de ser favorable, con indicación del número de inscripción. A partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos. Si la solicitud de inscripción fuese incompleta o incorrecta, el plazo de resolución quedará suspendido por la necesidad de subsanar o completar la documentación inicialmente aportada.

5. Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

6. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja de oficio a la entidad en el registro. El Ayuntamiento de Vejer dará de baja, de oficio, a aquellas entidades inscritas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado, quien podrá formular alegaciones en un plazo no superior a quince días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto de que no se presente ningún tipo de alegación. La baja se efectuará por Resolución de la Alcaldía, que será asimismo la competente para resolver sobre las alegaciones que en su caso se presenten.

Artículo 12. De las Subvenciones a entidades ciudadanas.

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, la normativa municipal en materia de subvenciones que tenga el Ayuntamiento aprobada y el marco jurídico de aplicación, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente los gastos de

organización de actividades de defensa de intereses generales o sectoriales de las organizaciones vecinales. El presupuesto municipal incluirá la consignación concreta y adecuada destinada a tal fin.

CAPÍTULO 3º LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 13. Reconocimiento de entidades de Utilidad Pública Municipal.

1. El Ayuntamiento de Vejer favorecerá el desarrollo de las asociaciones y entidades de participación para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del Artículo 69 de la LBRL. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública Municipal.

2. Las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán ser declaradas por el Ayuntamiento como entidades de Utilidad Pública Municipal, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las leyes, y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo del ciudadano y su participación ciudadana en los asuntos de interés público. La asociación o entidad deberá acreditar que su actividad está encaminada a la defensa, promoción y protección de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de este Municipio de Vejer. El procedimiento para que las entidades y asociaciones ciudadanas sean reconocidas por el Ayuntamiento de Utilidad Pública Municipal, se iniciará a instancia de las entidades interesadas mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidentencia firmada por el/la Presidente/a de la entidad solicitante y presentada en el registro de entrada.

En la solicitud de declaración de interés o Utilidad Pública deberán constar los datos de identificación de la entidad solicitante, incluido el código de identificación fiscal, naturaleza jurídica, números de inscripción en los Registros de Asociaciones, nacional y autonómico y fechas de las inscripciones, como en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y, en su caso, en otros Registros preceptivos. En la solicitud deberán constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición e informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de interés o Utilidad Pública, con especial referencia, indicación y exposición de sus actividades de interés general.

3. A la solicitud de declaración de interés o Utilidad Pública deberán acompañarse los documentos siguientes:

- Memorias, en las que se reflejen las actividades que haya desarrollado ininterrumpidamente durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Ambas memorias, una por cada ejercicio económico, deberán estar firmadas por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- Certificación de encontrarse al corriente con la Hacienda Municipal. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública. En dicho acuerdo se deberá reflejar una exposición justificativa de los motivos que aconsejan el reconocimiento de la entidad como de Utilidad Pública Municipal.

4. Las Memorias en las que se reflejen las actividades que haya desarrollado ininterrumpidamente durante los dos ejercicios económicos anuales precedentes a aquel en que se presenta la solicitud. Ambas memorias deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de gobierno representación, y venir referida al menos a los siguientes aspectos:

- Número de socios –personas físicas o jurídicas– que integran la asociación.
- Las actividades desarrolladas y los servicios prestados durante el tiempo a que se refiere la memoria, que no podrán estar restringidos exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abiertos a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación.
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- El grado o nivel de cumplimiento efectivo de los fines estatutarios.
- Número de beneficiarios o usuarios de las actividades o servicios que presta la entidad, la clase y grado de atención que reciben y los requisitos o circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- Los medios personales de que disponga la entidad, con expresión de la plantilla de personal.
- Los medios materiales y recursos con los que cuenta la entidad, con especial referencia a las subvenciones públicas y su aplicación.
- Retribuciones percibidas en los dos últimos años por los miembros del órgano de representación, ya sean por razón de su cargo o por la prestación de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como tales miembros del órgano de representación, especificando la naturaleza laboral o mercantil de tales retribuciones, y los fondos con cargo a los cuales se han abonado éstas.
- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifica la actividad de la asociación.

Artículo 14. Resolución de la petición.

1. Será competente para tramitar la solicitud e instruir el procedimiento de declaración de utilidad pública municipal, la Delegación Municipal con competencias en materia de Participación Ciudadana.

2. Será competente para resolver la solicitud, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, previa instrucción del procedimiento.

3. Recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos exigidos, se instará, en su caso, a la asociación peticionaria para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, y le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto, de acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Si la entidad posee la declaración de interés o Utilidad Pública ya sea provincial, autonómica o estatal, el Ayuntamiento concederá la declaración de interés o Utilidad Pública Municipal con el único requisito de que la entidad esté radicada en Vejer de la Frontera y desarrolle sus actuaciones en municipio. En este caso deberá acreditar junto a la solicitud, la referida declaración como si vigencia al tiempo de la misma.

5. Una vez aportada la documentación requerida, el instructor del procedimiento remitirá copia de la solicitud y del expediente a aquellos servicios municipales que tengan competencias en relación con los fines estatutarios y actividades de la asociación, para valorar, desde el punto de vista de sus competencias, en qué medida considera que los fines estatutarios tienden a promover el interés municipal, y que la actividad de la asociación no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de los fines de la asociación de que se trate.

6. El plazo de emisión de los informes será de un mes. Recibidos los mismos o, en su caso, transcurrido el plazo sin su recepción, el instructor dará traslado del expediente, en unión a un Informe-Propuesta sobre el contenido del procedimiento instruido, a la Secretaría General del Ayuntamiento a los efectos de comprobar la concurrencia en la asociación de los requisitos legales exigibles y la procedencia de efectuar la declaración de utilidad pública.

7. A la vista del procedimiento instruido, la Secretaría General formulará y someterá al Alcalde-Presidente propuesta de resolución, que podrá ser positiva únicamente en el caso de que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos legales exigibles y que sean favorables los informes a que se refieren los apartados anteriores. En el caso de que la propuesta sea negativa, antes de someterla al Sr. Alcalde se notificará a la asociación interesada, poniéndole de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes. A la vista de las cuales, se resolverá el procedimiento, dándose cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

8. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

9. Cuando la resolución fuere favorable y por tanto, acordado por la Alcaldía el reconocimiento de Utilidad Pública Municipal, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera y se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales.

10. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de interés público municipal, siempre que los requisitos previstos en el presente reglamento se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas, directa o indirectamente, en ellas.

11. El vencimiento del plazo de seis meses en el procedimiento de declaración, sin haberse notificado resolución expresa, tendrá efectos desestimatorios

Artículo 15. Criterios valoración.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de una asociación o entidad ciudadana como de utilidad pública municipal se exigirá como requisito imprescindible que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos tres años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, se valorará mediante Informe motivado de la Delegación de Participación Ciudadana en todo caso, y por los servicios municipales a que se refiere el apartado 5 del Artículo anterior, la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- 1) Interés Público Municipal y social para los/as ciudadanos/as de Vejer de la Frontera.
- 2) Grado de implantación y proyección social de la entidad en su ámbito de actuación y grado de participación de los/as ciudadanos/as en sus actividades.
- 3) Objeto social de la entidad, actividades realizadas y consolidación en el tiempo de dichas actividades.
- 4) Declaraciones de Utilidad Pública llevadas a cabo, por la Administración del Estado o de la Junta de Andalucía.

Artículo 16. Derechos que comporta la declaración de Utilidad Pública.

El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de Utilidad Pública Municipal, confiere los siguientes derechos:

- a) La utilización de la mención "de Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- b) Preferencia en la utilización de medios públicos municipales, locales y medios de comunicación, para el desarrollo de sus actividades.
- c) Consideración en la distribución de Subvenciones Municipales y en la formalización de convenios.
- d) Consulta en los asuntos de competencia Municipal que afecten a su objeto social y a su ámbito de actuación.

La declaración de utilidad pública municipal se entenderá sin perjuicio de otras similares que la legislación sectorial atribuya a la competencia del Pleno Municipal en cada caso según el procedimiento en el que se inserte.

Artículo 17. Revisión / Revocación de la Utilidad Pública Municipal.

El reconocimiento de Utilidad Pública Municipal podrá ser revocado, previa audiencia a la entidad afectada, por el incumplimiento de sus obligaciones, por el mal uso de los derechos adquiridos, o por no ajustar su actividad a los criterios fundamentales en los que se basó el reconocimiento de Utilidad Pública. La revocación

podrá ser acordada en cualquier momento por el Órgano Municipal que la declaró, e implicará la retirada de tal reconocimiento por incumplimiento de los deberes que conlleva. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso tal como se establece en el Artículo 13 del presente reglamento. La declaración será revocada si la entidad declarada de utilidad pública dejare de cumplir los requisitos necesarios para obtener y mantener tal declaración.

La Delegación Municipal de Participación Ciudadana es la competente para la instrucción de este procedimiento cuya resolución ha de trasladar en todo caso a Secretaría General al objeto de la debida constancia en el Registro Municipal de Asociaciones. Asimismo la revocación ha de ser comunicada a la Intervención Municipal.

La iniciación del procedimiento se notificará a las entidades que hubieran obtenido la declaración, comunicándoles las razones o motivos que pudieran determinar la revocación de aquella, y se les concederá un plazo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen pertinentes. El expediente se someterá seguidamente a Informe de las Delegaciones Municipales competentes en la relación con los fines estatutarios y actividad de la entidad afectada. Dichos Informes, no vinculantes, deberán emitirse en un plazo de 15 días.

Recibidas las alegaciones, informes y en su caso practicadas las pruebas admitidas, e inmediatamente antes de resolver, se pondrá de manifiesto el expediente a la entidad afectada, y se le concederá un plazo de 15 días para que pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.

La revocación se adoptará mediante Resolución de la Alcaldía y será notificada a la entidad correspondiente. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición. La resolución debe ser trasladada a la Secretaría General de la Corporación donde se custodia el Registro a los efectos de su inscripción, así como a la Intervención Municipal. La no revocación les debe ser igualmente trasladada a los efectos que se deriven de la vigencia de la declaración de utilidad pública municipal.

Transcurrido el plazo de tres meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, sin que haya sido notificada resolución expresa al interesado, se entenderá caducado el procedimiento

Artículo 18. Obligaciones que comporta la declaración de Utilidad Pública.

1. Acordado por la Alcaldía según el Artículo 14 del presente reglamento el reconocimiento de "Utilidad Pública Municipal" de la Asociación, se inscribirá de oficio dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades y se hará público en los tabloneros de anuncios así como en el portal web.

2. Las Entidades reconocidas de "Utilidad Pública Municipal", soliciten o no ayudas económicas al Ayuntamiento, deberán presentar o remitir, las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del ejercicio económico siguiente al que corresponda. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier administración pública en dicho ejercicio. Deberá presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, así como deberá facilitar al Ayuntamiento de Vejer los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines. Comprobará el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas y su adecuación a la normativa vigente, la Intervención Municipal. Si se comprueba la no adecuación, se requerirá a la entidad la subsanación que corresponda, y se le otorgará al efecto un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se trasladará esta circunstancia al órgano competente para la incoación del procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

3. Si las entidades declaradas de utilidad pública no hubiesen cumplido la obligación de rendición de cuentas, se incoará y tramitará el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública.

4. El registro de asociaciones conservará las cuentas anuales y los documentos complementarios depositados, durante seis años a contar desde la recepción de la rendición de cuentas.

TÍTULO VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 19. Órganos de Participación y su denominación.

1. Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en Ayuntamiento de Vejer, tales como consejos, comisiones y mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones.

2. Los Consejos de Participación Ciudadana y los Consejos Sectoriales son órganos de Participación Ciudadana Municipal.

3. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

CAPÍTULO 1º. CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 20. Concepto

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus asociaciones y entidades en los sectores o áreas de actuación Municipal. Su creación y constitución corresponde al Pleno de la Corporación, atendiendo a los sectores de actividad Municipal y la realidad social. Su composición, organización y ámbito de actuación, se establecerán en el correspondiente acuerdo de creación, bien por reglamento regulador o por acuerdo específico al respecto.

2. Su finalidad esencial es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación Municipal.

Artículo 21. Composición.

1. Estará integrado por la representación municipal y la representación de las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Su composición seguirá la siguiente estructura:

- a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a la Alcaldía o a un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
- b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado directamente con la actividad del Consejo Sectorial correspondiente.
- c) Grupo III. Vecinas y vecinos. Un número determinado de vecinos/as, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

Artículo 22. Funciones.

De acuerdo con el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, los Consejos Sectoriales desarrollarán funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Sus funciones que se especificarán en su reglamento regulador dentro de las siguientes, que guardarán relación con el sector Municipal de actuación:

1. Facilitar información y consulta a los diferentes órganos Municipales, en los temas de su competencia.
2. Fomentar la protección, el desarrollo y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
3. Promover el asociacionismo, el voluntariado y la colaboración, dentro de su sector de actuación.
4. Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los Servicios Municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
5. Emisión de informes previos, que en ningún caso serán vinculantes ni preceptivos, a requerimiento de los órganos Municipales correspondientes.
6. Potenciar la coordinación, cooperación y colaboración entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean Públicas o Privadas.
7. Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
8. Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
9. Recibir información, previa petición razonada, sobre los programas Municipales de su ámbito de actuación.
10. Las funciones que se puedan determinar en otra normativa específica.

CAPÍTULO 2º. CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 23. Naturaleza jurídica.

El Consejo Local de Participación Ciudadana del Municipio de Vejer de la Frontera, en cuanto consejo sectorial, es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas del municipio, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al Municipio.

El Consejo Local de Participación Ciudadana debe potenciar la participación ciudadana, cooperar con las fuerzas sociales existentes en la ciudad y ser cauce reivindicativo y participativo ante el Ayuntamiento y el resto de las instituciones democráticas.

Artículo 24. Funciones.

Las funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo socioeconómico local, planificación estratégica Municipal y grandes proyectos urbanos. Los informes del Consejo en ningún caso serán vinculantes ni preceptivos, y se emitirán a requerimiento de los órganos Municipales correspondientes.

1. Sus funciones principales son debatir los planes de actuación, canalizar las quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas que afecten al conjunto del Municipio. Para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por el Alcalde/sa, el Pleno o cualquier Consejo Sectorial, sobre las grandes líneas de la política y gestión Municipal.
 - b) Conocer y debatir los planes de actuación, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general, así como efectuar el seguimiento de las mismas.
 - c) Proponer al Ayuntamiento la elaboración de disposiciones de carácter reglamentario en materias de su competencia, salvo aquéllas de ámbito organizativo del gobierno y administración municipal.
 - d) Mantener las reuniones que estime necesarias con los responsables políticos de las distintas Áreas Municipales, para el seguimiento y control de actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento y que afecten al conjunto de la ciudad.
 - e) Conocer, participar, debatir e informar de los Presupuestos Municipales y de los resultados de su ejecución. Este informe no es preceptivo ni vinculante y se emitirá a requerimiento de la Alcaldía o Concejalía Delegada de Economía.
 - f) Instar al órgano municipal competente la realización de consultas populares.
 - g) Fomentar la celebración de jornadas, encuentros, seminarios, etc., entre todas las entidades del Municipio, con la finalidad de potenciar la participación ciudadana.
2. Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
 3. Ser informado sobre la Liquidación Presupuestaria y la Cuenta General.
 4. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito del Municipio.
 5. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio-económico.

6. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones Municipales de carácter general.

7. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter Sectorial o Territorial.

8. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.

9. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.

10. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier Órgano Municipal.

11. Plantear al Sr. Alcalde la adopción de acuerdos por el Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión ordinaria) en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

12. Proponer la realización de procesos participativos en los términos regulados en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

Artículo 25. Composición y Funcionamiento.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o Concejales o Concejales en quien delegue, y compuesto por las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

Presidente: El/La Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.

Vicepresidente/a: El/la Concejales/a Delegado/a de Participación Ciudadana.

Vocales:

- Un Concejales en representación de cada uno de los grupos políticos municipales.
- Un Representante de las Asociaciones Empresariales
- Un Representante de las Asociaciones Sindicales.
- Un Representante de las Asociaciones de Mujeres.
- Un Representante de las Asociaciones Vecinales.
- Un Representante de las Asociaciones Socio-sanitarias.
- Un Representante de las Asociaciones Deportivas.
- Un Representante de las Asociaciones de Madres y Padres.
- Un Representante de las Asociaciones de la Tercera Edad.
- Un Representante de las Asociaciones Culturales.
- Un Representante de las Asociaciones Juveniles.
- Un Representante de las Peñas Carnavalescas.
- Un Representante de las Hermandades.

Secretario: La Secretaría de los Consejos Sectoriales, de acuerdo con el Artículo 126.4 del Reglamento Orgánico Municipal, será desempeñada por un funcionario perteneciente al Área municipal al que corresponda cada Consejo, correspondiendo su designación y cese al Alcalde-Presidente.

3. Junto al titular se elegirá un suplente que podrá sustituir al titular en caso necesario.

4. A las sesiones del Consejo podrán asistir técnicos convocados por el Alcalde, con voz pero sin voto.

5. El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez cada tres meses, y tantas veces como sea convocado por su presidente/a, por iniciativa propia, a instancia de 1/3 de sus miembros o a petición de alguno de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Vejer.

6. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será establecido mediante reglamento interno o en el acuerdo de creación.

7. De las reuniones se levantará acta de acuerdos, con constancia de los asistentes, que se remitirá a los colectivos de la ciudad representados en el Consejo y al Ayuntamiento.

8. El Consejo Local de Participación Ciudadana deberá ser renovado cada cuatro años, coincidiendo con el año posterior al inicio de un nuevo mandato corporativo.

9. El Consejo Local de Participación Ciudadana contará para su funcionamiento con:

- a) Información de los programas, servicios y actuaciones de carácter general, tanto en la definición como en su seguimiento.
- b) Interlocución preferente sobre los asuntos que afecten o sean de interés para toda la ciudad.
- c) Conocimiento para debatir e informar sobre los asuntos de la ciudad que así lo requieran que se lleven a cabo por cualquier empresa u organismo autónomo municipal.

10. El Ayuntamiento podrá iniciar la renovación del Consejo Local de Participación Ciudadana de la ciudad antes de cumplirse los cuatro años cuando se de unas de las siguientes circunstancias:

- a) Petición del propio Consejo por decisión de 2/3 partes de sus componentes.
- b) Si no se reúne en un plazo de nueve meses continuados o si la asistencia al mismo es inferior al 50% de sus componentes durante doce meses continuados.

10. Los miembros del Consejo son revocables en cualquier momento por las entidades que lo eligieron o designaron utilizando el mismo mecanismo que para su elección.

TÍTULO VII. FOMENTO Y CONTROL DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 26. Encuestas y estudios de opinión.

1. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, la realización de sondeos, encuestas y estudios que permitan conocer la percepción y opinión de la ciudadanía sobre las Políticas Públicas, el funcionamiento de los Servicios Públicos y cualquier otra cuestión de interés local, de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Su realización a de cumplir lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

2. Los resultados obtenidos serán publicados en la Web Municipal y trasladados a los órganos de Municipales de participación.

Artículo 27. Actuaciones formativas e informativas.

1. El Ayuntamiento promoverá acciones informativas y formativas dirigidas a fomentar la participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas y el conocimiento y uso de los medios de participación contemplados en este Reglamento así como a desarrollar la utilización de medios electrónicos en las relaciones entre estos y las distintas Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y las entidades ciudadanas en encuentros y conferencias Nacionales e Internacionales en materia de participación ciudadana, a la vez que adoptará medidas para fomentar y promover el voluntariado organizado a través de entidades asociativas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. Las dudas que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos y Acuerdos Municipales que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el mismo. Queda derogado expresamente el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 99, de 28 de mayo 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación y entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo previsto en el Artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Vejer de la Frontera, a 29/09/21. ELALCALDE. Fdo.: Francisco Manuel Flor Lara.

Nº 86.075

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. TORRECERA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 11/2021 (TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS DE DISTINTA ÁREA DE GASTO)

Transcurrido el período de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal (sesión ordinaria) de fecha 30 de junio de 2021, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 11/2021 (transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto) y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 de fecha 13 de julio de 2021, no consta que se hayan presentado en tiempo y forma alegaciones a dicho expediente, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme determina el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Y en cumplimiento de los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el 20.3 del Real Decreto 500/1990 y el 127 de Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el mismo, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.221.10	Productos de limpieza y aseo. Administración general	200,00 □
920.220.00	Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable. Administración general	420,35 □
920.222.00	Servicios de telecomunicaciones. Administración general	2.000,00 □
920.224.00	Primas de seguros. Administración general	1.300,00 □
920.226.04	Gastos jurídicos y contenciosos. Administración general	1.900,00 □
920.226.99	Otros gastos diversos. Administración general	1.388,68 □
920.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Administración general	3.000,00 □
TOTAL		10.209,03 □
Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos		
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
153.2.221.14	Suministros y material de obras. Pavimentación de vías públicas	7.000,00 □
161.227.99	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Abastecimiento domiciliario de agua potable	3.209,03 □
TOTAL		10.209,03 □

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspende por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Torrecera. 15/09/2021. Firmado: FRANCISCO JAVIER ARCILA FAJARDO, PRESIDENTE E.L.A. TORRECERA. Nº 86.134

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS DECRETO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

CONSIDERANDO el cumplimiento del deber de la Administración Tributaria de poner a disposición de los contribuyentes la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales recogida en los artículos 34 y 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, procede fijar con antelación suficiente los plazos de pago en periodo voluntario de cobranza de los tributos de cobro periódico y de notificación colectiva.

RESULTANDO ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, ya que, por una parte, obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el B.O.P., en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que ciertos sectores de contribuyentes de la localidad vienen demandando desde hace tiempo la conveniencia de domiciliar el pago de sus tributos, posibilidad ésta que, además de estar recogida expresamente en nuestra normativa tributaria como medio de pago, concretamente en los artículos 34 y 38 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, conlleva un sin fin de ventajas para el contribuyente, así como un menor coste para la Administración, tanto de medios materiales, dígame de impresión de papel, notificaciones, etc., como de medios personales dedicados a realizar estas farragosas tareas.

CONSIDERANDO la cuantía de los recibos a liquidar, así como la incomodidad que supone el pago de periodicidad mensual, se ha procedido a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de estos tributos para el ejercicio 2020, en el sentido de realizar el pago por trimestres naturales, reduciendo significativamente el número de recibos emitidos por año.

El día 23 de diciembre de 2019 fue publicado en el BOP de Cádiz el edicto de aprobación definitiva -aprobado provisionalmente el día 28 de octubre por el Excmo. Ayuntamiento Pleno- del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2020, surtiendo efectos las modificaciones aprobadas a partir del 1 enero de 2020.

Con relación a la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Corporación Municipal Plenaria, en sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, acordó provisionalmente y por unanimidad modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, en el sentido de suspender temporalmente su aplicación durante seis meses, en el periodo comprendido entre 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021. La modificación que introduce una Disposición Transitoria en dicha Ordenanza se acordó con carácter definitivo mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 125, de fecha 2 de julio de 2021.

RESULTANDO que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

CONSIDERANDO que al ser un acto que tiene por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 39.1 y 2 y 45.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe de publicarse, para su general conocimiento, en el Boletín Oficial de la Provincia.

VISTO el Informe de la Tesorería Municipal de fecha 28 de septiembre de 2021 con el visto bueno de la Sra. Concejala de Hacienda.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía es el órgano municipal competente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias legalmente atribuidas, y previa fiscalización de conformidad de la Intervención Municipal, tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Calendario del Contribuyente para los tributos que se indican correspondientes al CUARTO TRIMESTRE de 2021, con expresa especificación de sus plazos de ingreso, advertencias, medios y modalidades de ingreso y disposiciones generales de regulación:

CONCEPTOS

1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

PLAZOS DE INGRESO

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago, de los recibos de los mencionados conceptos, correspondientes a los periodos anteriormente indicados, serán los siguientes:

CONCEPTO	PERÍODO VOLUNTARIO	DOMICILIACIÓN
1. Tasa por la prestación de servicios y utilización de los mercados municipales.	CUARTO TRIMESTRE 2021	
2. Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.	Del 20 de octubre al 20 de diciembre	Día 05 de diciembre de 2021

Cuando los vencimientos del plazo coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ADVERTENCIAS

1. En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria (LGT), el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones

por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobradoras.

2. Se advierte, asimismo, que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

I. El recargo ejecutivo que será del 5 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

II. El recargo de apremio reducido que será del 10 por 100 y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en el periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 LGT para las deudas apremiadas.

III. El recargo de apremio ordinario que será del 20 por 100 y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

IV. El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

MEDIOS Y MODALIDADES DE COBRO

1. Los contribuyentes afectados podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias utilizando la modalidad de "DÍPTICOS" que, previamente podrán retirarse en las oficinas del Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en C/ Sindicalista Luis Cobos, nº 2 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00. El pago de los dípticos podrá efectuarse:

1.1. Por vía telemática a través de internet en la página web del Ayuntamiento de Algeciras, accediendo a "Pago de Impuestos", cuya Url es: <https://auto-algeciras.gestion400.es/AutoliiquidacionesWeb/pagoOnline>

1.2. A través de las Entidades Bancarias con las que el Ayuntamiento de Algeciras tiene suscrito Convenio de Colaboración para la cobranza de sus tributos, a saber: CAIXABANK, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL y UNICAJA BANCO.

2. Asimismo, los contribuyentes podrán hacer uso de la DOMICILIACIÓN BANCARIA para el pago de estos recibos de periodicidad trimestral, con las ventajas y comodidades que dicha domiciliación conlleva:

- No tendrá que estar pendiente de los plazos de ingreso.
- Sus recibos serán atendidos puntualmente, evitándose recargos del período ejecutivo e intereses de demora.
- Es cómodo, pues evita desplazamientos y esperas innecesarias, tanto en las oficinas municipales como en la entidad bancaria, en su caso.
- Es fiable y gratuito, al tiempo que contribuye a evitar daños al medio ambiente.
- En caso de disconformidad, tendrá ocho semanas para solicitar en su entidad financiera la devolución del recibo.

La orden de domiciliación bancaria de adeudo directo SEPA deberá ser cumplimentada por el contribuyente titular de la cuenta y dirigida a la Tesorería Municipal mediante modelo normalizado facilitado al efecto por los siguientes medios: .Sede electrónica, obligatoria para las personas jurídicas y demás sujetos previstos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

.Presencialmente en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para su difusión y general conocimiento, siendo susceptible el mismo de impugnación en vía contencioso-administrativa por quienes sean titulares de derechos o intereses legítimos, sin que la interposición del recurso interrumpa su aplicación, así como acordar que se dé la máxima publicidad a dicho Calendario.

TERCERO.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

Lo mando y firma, ante mí, en la ciudad de Algeciras, el día de la fecha indicada al pie de firma de este documento..DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Nº 86.141

AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DOS PLAZAS DE TÉCNICO INFORMÁTICO. FUNCIONARIO DE CARRERA.

Visto decreto nº 03077/2021 de 4/08/2021 de esta Alcaldía-Presidencia y de corrección de errores nº 3125/21, de 9 de agosto, aprobando listado provisional para la selección de dos plazas de funcionario de carrera, por el procedimiento de concurso-oposición, turno libre, de dos plazas de Técnico Informático, de acuerdo con la OEP 2019 y 2020, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía nº 1347/21 de 15 de Abril del 2021.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de aspirantes de admitidos y excluidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de dos plazas de Técnico Informático

ADMITIDOS:		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1.	BUENO GÓMEZ, DAVID	***0103**
2.	CHACÓN MARTÍN, JOSE MANUEL	***5185**
3.	COSIO CERVIÑO, JOSE ANDRÉS	***4837**
4.	DEL RIO FERNÁNDEZ, JONATHAN	***0963**
5.	FERNANDEZ QUIROS, JESUS	***5120**
6.	GUISADO DUARTE, LUIS	***5478**
7.	MORALES SÁNCHEZ, ANTONIO	***8469**
8.	PELÁEZ FERNÁNDEZ, J. MANUEL	***5944**
9.	PÉREZ BLAZQUEZ, VICTOR	***3058**
10.	PÉREZ DOMÍNGUEZ, VERÓNICA	***9338**
11.	RUEDA CASARES, JOSE DANIEL	***8924**
12.	SANZ RUIZ, ALBERTO	***5533**

EXCLUIDOS:			
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVACIÓN
1.	AMORES MACIA, JOSE	***8304**	FUERA DE PLAZO
2.	BLANCO LORO, DANIEL	***7901**	NO DECLARA CUMPLIR REQUISITOS BASE 2º
3.	CARRIÓN PUERTAS, FRANCISCO MOISÉS	***5388**	NO DECLARA CUMPLIR REQUISITOS BASE 2º
4.	CHICON GARCÍA, JUAN	***0129**	NO DECLARA CUMPLIR REQUISITOS BASE 2º
5.	MATEO VÁZQUEZ, JOSE MIGUEL	***5861**	NO DECLARA CUMPLIR REQUISITOS BASE 2º

Segundo.- Publicar esta Resolución en el BOP de Cádiz y en el Tablón de Anuncios del la pagina web del Ayuntamiento (www.lalineas.es).

Tercero.- Comunicar a los miembros del tribunal la fecha prevista para el inicio de las pruebas, concretamente el concurso de méritos, el 21 de Octubre de 2021.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

1/10/21. EL ALCALDE-PRESIDENTE DE LEJCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez.

Nº 86.251

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día quince de septiembre de dos mil veintiuno, en el Punto Tercero de su Orden del Día, adoptó acuerdo, que literalmente dice:

"1º.- Aprobar, con carácter inicial, la DEROGACIÓN de la Ordenanza Municipal sobre el Incremento del Patrimonio Urbano Natural, cuya aprobación definitiva quedó publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 121, de 26 de junio de 2015.

2º.- Someterla a información pública por plazo de 30 días, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, al objeto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren convenientes.

3º.- Transcurrido el periodo de información pública se procederá a la resolución de las alegaciones que se hayan planteado y a la aprobación definitiva. Se establece expresamente que en caso de que no se presenten alegaciones durante el mencionado plazo o no se hubieren formulado reclamaciones contra la misma, se entenderá definitivamente aprobada su derogación procediéndose a su publicación en la forma legalmente dispuesta."

Lo que se hace público, por plazo de TREINTA DIAS HÁBILES desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento, abriéndose un periodo de información pública y audiencia a los interesados, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y formular las alegaciones y sugerencias a que hubiere lugar, pudiéndose presentar las mismas en el Registro General de Entradas de la Casa Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento, sita en Plaza de Isaac Peral, 4, en horario de 9:00 a 13:00 horas (excepto domingos y festivos), o bien conforme a lo previsto en el art. 16.4 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta derogación de la Ordenanza Municipal sobre el Incremento del Patrimonio Urbano Natural, se entenderá aprobada definitivamente si en el plazo de información pública no se presentaron alegaciones a la misma.

17/09/2021. EL ALCALDE. Fdo.: Germán Beardo Caro.

Nº 86.287

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada en fecha 16 de septiembre de 2011, al asunto urgente 29

del Orden del Día, acordó la aprobación de la aceptación de la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación y aprobación inicial de los estatutos y bases de actuación, que a continuación se reseñan, y que habrán de regir a la Junta de Compensación del Sector "Guadalacacín I".

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Se constituye la presente Junta de Compensación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), la cual se regirá además de por los presentes Estatutos y por la LOUA, por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (en adelante, RGU), que regirá con carácter supletorio en lo no dispuesto por la legislación urbanística de Andalucía.

Artículo 2. DENOMINACIÓN.

La Entidad que se constituye tendrá la denominación de "Junta de Compensación del Sector Guadalacacín I del PGOU de Jerez de la Frontera".

Artículo 3. CARÁCTER DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La Entidad que se constituye es una Entidad Urbanística colaboradora, de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. ÁMBITO TERRITORIAL, OBJETO Y FINES.

1. El ámbito territorial de actuación de la Junta es el SECTOR GUADALCACÍN I delimitado en el vigente PGOU de Jerez de la Frontera, cuenta con una superficie de 140.041,10 m².

2. Son el objeto y fines de la Junta ejecutar y desarrollar la urbanización del Sector Guadalacacín I y previo a ello, formular ante el Ayuntamiento tras la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbanística del sector, el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación previstos para dicho sector en el PGOU.

En garantía de todo ello se habrá de prestar la garantía por el importe y en los términos y condiciones que al efecto se establezca conforme al art. 130.2 A)g) de la LOUA.

3. Para el logro de sus objetos y fines, la Junta ostenta las facultades que le son asignadas legalmente y particularmente, las que siguen:

- a) Redacción, elevación para su aprobación e impulso de su tramitación antes las Administraciones municipal y autonómica de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística y ejecución material del planeamiento que precise o aconseje el logro de sus fines.
- b) Tramitación de las actuaciones precisas para la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para la expropiación forzosa de los terrenos de propietarios que así lo soliciten o que resulten incumplidores de sus deberes con la Junta, o bien, respecto de estos últimos, someterlos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento o solicitar al Ayuntamiento el cobro, en vía de apremio administrativo, de las cantidades adeudadas.
- c) Adquisición, posesión, venta, gravamen de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, incluso por expropiación forzosa, actuando, en este caso, en calidad de beneficiaria de la explotación.
- d) Adquisición, posesión, venta, permuta, gravamen y cualesquiera otros actos de dominio o administración, de los terrenos aportados a la Junta por los propietarios incorporados a la misma, actuando en calidad de fiduciaria de los socios propietarios.
- e) Formular y someter a la aprobación por la Administración Actante el Plan Parcial y el Proyecto de Reparcelación de la unidad, de acuerdo con los criterios de las Bases y dando cumplimiento de los deberes de equidistribución, cesión y urbanización, procediendo, en su caso, a la reparcelación forzosa de los terrenos, impulsando su aprobación y solicitando su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- f) Formalización de operaciones de crédito, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos aportados y con la emisión de títulos, en las condiciones establecidas en el art. 154 de la Ley Hipotecaria.
- g) Formalizar las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al Plan Parcial ni al Proyecto de Reparcelación una vez aprobadas por el órgano urbanístico.
- h) Efectuar en favor de la Administración actuante la cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviese prevista en el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización.
- i) Obtener los beneficios fiscales para nuevas urbanizaciones que la legislación vigente permita.
- j) Gestionar, representar y defender los intereses comunes de los miembros de la Junta, ante cualquier Entidad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma y Municipio y ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, mediante los apoderamientos oportunos.
- k) Y en general, desarrollar y ejercitar, cuantas actividades, facultades, acciones, derechos y obligaciones le vengán encomendadas o atribuidas por ley.

Artículo 5. DURACIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN.

1. La Junta dispondrá de naturaleza plena como "Entidad Urbanística Colaboradora" desde el momento de la inscripción de su constitución en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la validez de sus actuaciones anteriores, debidamente ratificadas por sus órganos de gobierno tras su constitución. Su duración vendrá determinada por el cumplimiento de los fines para los que fue creada y por el momento en que se proceda a su disolución y liquidación en la forma legalmente establecida y prevista en los presentes Estatutos.

2. La Junta estará facultada para comenzar a ejercer sus funciones públicas desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras; no obstante, desde su constitución, podrá ejercer las funciones que se hagan necesarias para el logro de sus fines y objetivos.

3. La Junta de compensación responderá directamente y presta su compromiso de la completa ejecución de las obras de urbanización del Sector con sujeción a los plazos totales y parciales que se encuentran previstos en el Plan Parcial de Ordenación del Sector.

Artículo 6. CONTROL ADMINISTRATIVO.

1. La Junta actúa sometida a la tutela del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, al que corresponde:

- a) Impulsar los distintos procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y eficiente logro de sus objetos y fines.
- b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de actuación que lo complementan, sometiéndolos a información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados, y puesta en conocimiento de éstos de su derecho alternativo a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a las Junta; todo ellos con advertencia de que de no pronunciarse sobre las opciones referidas en los términos que prevén los presentes Estatutos serán sometidos al régimen de parcelación forzosa.
- c) Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.
- d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y Bases de Actuación que lo complementan, requiriendo los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado de todo ello al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras una vez constituida.
- e) Acordar la expropiación forzosa en beneficio de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubiesen solicitado por no desear participar en el sistema, así como aquellos propietarios incumplidores en los términos previstos en estos estatutos.
- f) Proceder, en vía de apremio administrativo al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber esta última optado por aplicar a aquellos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.
- g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- h) Ratificar la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte, así como la aprobación de la liquidación y disolución de la Junta de Compensación, expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos por los Arts. 2.2 y 6 del Real Decreto Legislativo 1093/97, de 4 de julio, a los efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad.
- i) Aprobar los Proyectos de Urbanización y demás instrumentos urbanísticos que la Junta redacte y apruebe para el logro de sus fines.
- j) Aprobar los reformados de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística, Proyectos de Reparcelación y Urbanización que, en su caso, la Junta eleve al Ayuntamiento a tal efecto.
- k) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.
- l) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.
- m) La aprobación de la liquidación y disolución de la misma en los términos que prevén la normativa urbanística y los presentes estatutos.

Artículo 7. DOMICILIO SOCIAL.

La Junta tiene su domicilio en el municipio de Jerez de la Frontera, en Plaza Hauries, núm.1, 5ª A. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo del órgano de administración, que deberá ser notificado al Ayuntamiento para su posterior anotación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

CAPITULO II.- SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 8. REQUISITOS PARA LA INCORPORACIÓN DE PROPIETARIOS.

1. La Junta se integra de las personas físicas o jurídicas que promueven la constitución de la Junta representando más del 50% de los terrenos comprendidos en el Sector, así como por aquellos que voluntaria o forzosamente se incorporen a la misma por no haber optado por la expropiación de los terrenos.

2. Los propietarios no promotores de la Junta podrán optar por:

- a) Solicitar la expropiación de los terrenos de su titularidad comprendidos en el Sector.
 - b) Solicitar su incorporación a la Junta de Compensación en el plazo de un mes por el que se someterán a información pública los Estatutos y las Bases de Actuación. Las solicitudes que se formulen, para su validez, habrán de gozar de un carácter expreso, y dirigirse al Ayuntamiento o a la propia Junta de Compensación, adjuntando título acreditativo de la propiedad de los terrenos. Igualmente deberá dejarse constancia de los titulares de los derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como de las demás circunstancias que conozcan y afecten a la finca.
- Una vez incorporados, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los promotores, si bien para que dicha incorporación tenga efecto, será preciso que depositen, en el plazo de quince días desde que se les requiere por la Junta y a su disposición, la cantidad necesaria, correspondiente a gastos ya realizados y de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior, proporcionalmente, a la ya satisfecha por los promotores.

3. Los terrenos pertenecientes al propietario o propietarios que no se hubieren incorporado efectivamente a la Junta, mediante la aportación al Ayuntamiento de escritura pública de adhesión, al momento de adquirir aquella personalidad jurídica, serán objeto de expropiación, si así lo hubiesen solicitado sus propietarios, o sometidos al régimen de reparcelación forzosa en los términos establecidos en la legislación urbanística.

A efectos de cumplir con lo establecido en el art.130.2.A.d de la LOUA, los promotores de la Junta ofrecen a aquellos que no deseen incorporarse, la adquisición de sus terrenos, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).

4. Igualmente aquellos propietarios que opten por la incorporación al sistema, pero no vayan a participar en los costes de urbanización, optando por la cesión de terrenos edificables para cubrir los mismos, dichos suelos en el supuesto de destinarse a equipamiento deberán contar con el visto bueno de los servicios municipales correspondientes.

En el supuesto de cesión de suelos para usos lucrativos, éstos deberán cumplir los parámetros urbanísticos de aplicación para la parcela edificable en función de su tipología edificatoria, no pudiéndose alterar respecto a terceros en ningún caso,

en el ejercicio de la facultad, el principio rector reparcelatorio de proximidad entre el suelo aportado y el resultante, ni que ello pudiera suponer vulneración de derecho al resto de los propietarios a juicio de la Junta de Compensación.

5. La Junta queda habilitada para proceder a admitir como socios a aquellos propietarios que habiendo solicitado inicialmente las expropiaciones soliciten extemporáneamente su adhesión. Del mismo modo, la Junta podrá acceder a someter a tales propietarios al régimen de reparcelación forzosa. En estos casos, la eficacia del acuerdo de admisión de la adhesión que se adopte quedará demorado en su eficacia a la aportación de escritura de adhesión con los requisitos expuestos anteriormente tanto al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera como a la Junta, así como al ingreso a la cuenta bancaria de esta última, en el plazo a de los 15 días siguientes a la notificación del acuerdo, de los gastos ya efectuados y los que ya se haya acordado efectuar a la Junta que le correspondan conforme a su cuota de participación.

Artículo 9. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. La aprobación de los Estatutos y las Bases de Actuación obligará a los propietarios promotores a convocar a la totalidad de los propietarios que hubiere solicitado su incorporación a los efectos de constituir la Junta mediante escritura pública. Ello se llevará a efecto mediante carta certificada o medio escrito acreditativo de su recepción y con antelación mínima de 8 días naturales a la fecha del acto de constitución.

2. Aquellos propietarios que debidamente citados en la forma expuesta en el apartado anterior no concurren a la firma de la escritura de constitución de la Junta de Compensación, aún hubieren manifestado con anterioridad su adhesión a la iniciativa del establecimiento del sistema, se les considerará a todos los efectos legales oportunos como reparcelados forzosos. No obstante, lo anterior, hasta la definitiva inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación podrán adherirse en las dependencias del Ayuntamiento o en la sede social de la Junta de Compensación mediante escritura pública de adhesión.

3. Copia autorizada de la escritura de constitución, y de las de adhesión en su caso, se trasladará al Ayuntamiento quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo municipal y copia de las escrituras al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

4. En dicha escritura de constitución se incluirá, el compromiso expreso de los propietarios, al momento de la redacción del Proyecto de Reparcelación, de gravar como carga real sobre sus fincas resultantes, no solo con los gastos inherentes a la reparcelación, sino además, con el importe de los costes de urbanización en la parte que les corresponda a los propietarios según su porcentaje de participación y aquellos que además pudieren ser exigidos por la Administración Actuante en tal proporción.

Artículo 10. TITULARIDADES ESPECIALES.

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados partes de la Junta, sus representantes legales, y la disposición de tales fincas por la Junta no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se compensase en metálico a los menores o incapacitados, se dará el destino señalado en la legislación civil.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los codueños habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición.

Si no designaren representante en el plazo que al efecto señale la Junta, será nombrado por la Junta de Compensación, con aprobación municipal.

3. En el caso de que alguna finca pertenezca en propiedad a una persona teniendo cualquier otro derecho real limitativo de dominio sobre la misma, o en el caso de la existencia de arrendamiento, la cualidad de socio corresponderá al propietario, sin perjuicio de que el titular del derecho real o persona perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 11. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

1. La incorporación de los propietarios de la Junta no implica la transmisión a la misma de la titularidad de los inmuebles, si bien, aquella actúa como fiduciaria con pleno poder de disposición sobre los terrenos. En todo caso, los terrenos quedan directamente afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación con anotación en el Registro de la Propiedad en la forma prevista en la legislación urbanística e hipotecaria.

2. Los miembros de la Junta podrán enajenar sus terrenos, y la correlativa cuota de participación en la Junta, con las consiguientes condiciones y efectos:

- El transmitente notificará fehacientemente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.
- El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y obligaciones ligadas a la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión, todo ello de acuerdo con lo previsto en la LOUA y en el Reglamento Hipotecario.

3. La condición de socio es inseparable de la propiedad de los terrenos correspondientes.

CAPITULO III.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

Artículo 12. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Son derechos de los socios:

- Ejercer las facultades dominicales sobre las fincas de su propiedad aportadas, si bien, con las limitaciones derivadas de la afectación de aquellas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación y de los actos de disposición o administración efectuados por la Junta en el ejercicio de sus facultades fiduciarias.
- Ser elector y elegible para los cargos de representación, gobierno y administración de la Junta.
- Participar en el reparto de beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta y en el patrimonio resultante de la liquidación, en proporción a sus respectivas cuotas.
- Asistir, por sí o por medio de representante, a las sesiones de la Asamblea General, presentar propuestas y sugerencias y emitir su voto con arreglo a la proporcionalidad derivada de su cuota de participación.

e) Conocer las actuaciones de los órganos de gobierno de la Junta mediante los informes y cuentas rendidos por estos ante la Asamblea General.

f) Interponer recursos de alzada o potestativos de reposición ante la Administración actuante contra los acuerdos de la Junta de Compensación.

g) Obtener las exenciones y beneficios tributarios correspondientes a nuevas urbanizaciones.

h) Todos los demás derechos que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento como órgano de tutela y control de la Entidad ostentará las funciones siguientes:

a) Impulsar los procedimientos administrativos necesarios para la constitución de la Junta y el logro de sus fines.

b) Aprobar inicialmente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación, sometiéndolos a información pública con notificación individualizada a los propietarios afectados, informando a los no firmantes de la iniciativa de su derecho alternativo, a solicitar la expropiación de los terrenos o a participar en la gestión urbanística incorporándose a la Junta y con advertencia de que, de no pronunciarse al respecto, serán sometidos al régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar un representante municipal que formará parte del órgano de gobierno de la Junta.

d) Aprobar definitivamente los presentes Estatutos y las Bases de Actuación, requiriendo a los propietarios la constitución de la Junta en escritura pública y dando traslado al órgano autonómico competente para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

e) Acordar la expropiación forzosa en beneficios de la Junta de los terrenos de los propietarios que así lo hubieren solicitado por no desear participar en el sistema.

f) Proceder, en vía de premio administrativo, al cobro de las cantidades líquidas adeudadas por los propietarios incumplidores en aquellos supuestos en que la Junta así lo solicite por no haber esta última optado por aplicar a aquellos la reparcelación forzosa con aportación o por solicitar del Ayuntamiento la expropiación de sus terrenos.

g) Resolver los recursos ordinarios que pudieran interponer los miembros de la Junta contra los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

h) Ratificar la aprobación que la Junta haga del Proyecto de Reparcelación que se redacte, expidiendo certificación administrativa de ello en los términos dispuestos en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, a efectos de la inscripción de aquel en el Registro de la Propiedad.

i) Aprobar el Proyecto de Urbanización y demás instrumentos de planeamiento que la Junta formula y apruebe.

j) Recepcionar las obras de urbanización que se ejecuten extendiendo la correspondiente acta de recepción.

k) Cuantas atribuciones resulten de la legislación urbanística vigente.

l) Aprobar la liquidación y disolución de la misma en los términos que prevén la normativa urbanística y los presentes Estatutos.

m) Ser convocado e intervenir a través del/la Alcalde/sa o persona en quien se delegue la representación, en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

n) Todas aquellas facultades y medios de actuación que, junto a las anteriormente citadas, le confiere la LOUA, el RGU y demás normas aplicables.

Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los socios:

a) Poner a disposición de los órganos de gobierno de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad en el plazo máximo de diez días a partir de su requerimiento, y en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales o personales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio a efectos de notificaciones, comunicando a la Junta los cambios del mismo.

c) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

d) Satisfacer puntualmente las cantidades establecidas por el Consejo Rector para atender a los gastos tanto ordinarios como extraordinarios de la Junta, o bien optar por sufragar los costes de urbanización que le correspondan mediante la aportación de aprovechamientos o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente. A estos efectos, la Asamblea General fijará la cuantía correspondiente a cada miembro en función a la cuota de participación que tenga atribuida.

e) Notificar a la Junta las transmisiones, o actos de gravamen, de los terrenos de su propiedad en el plazo máximo de quince días una vez realizados. Además, comunicar fehacientemente a los adquirentes las circunstancias relativas al grado de desarrollo urbanístico en que se encuentre el inmueble objeto de la venta.

f) Regularizar la titularidad y situación registral de los terrenos aportados, dentro de los plazos que señale el órgano de administración.

g) Otorgar los documentos necesarios para la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por el planeamiento vigente, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

i) Los derechos y obligaciones de los socios podrán ser ejercidos personalmente o por medio de representantes designados al efecto, mediante la correspondiente escritura de poder otorgada al efecto.

Artículo 15. CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

1. El derecho de los propietarios en la reparcelación será proporcional a la superficie de las fincas aportadas. A tal efecto, a cada uno de los socios de la Junta se le atribuirá una cuota de participación, proporcional a la superficie real aportada, definitoria de sus derechos.

2. La participación de los propietarios en las cargas derivadas del planeamiento será proporcional al aprovechamiento de las fincas resultantes.

3. La cuota definida en el apartado 1 anterior, además de determinar el derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico, actuará provisionalmente como criterio definitorio tanto del derecho de voto porcentual de los socios en los acuerdos de los órganos de gobierno, como de distribución de costes de urbanización en el seno de la Junta. Una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación, tanto el derecho de voto de los socios como la participación de éstos en los gastos de urbanización quedará definido en los términos que dispone el apartado 2 anterior, por lo que habrá de llevarse a efecto un reajuste de las cuotas de urbanización abonadas con vistas a ajustar las derramas ya efectuadas a las nuevas cuotas definitivas de los costes de urbanización.

4. Las cuotas de participación que correspondan a la Junta en virtud de adquisiciones como beneficiaria de expropiaciones, se atribuirán a los miembros de ésta en la proporción que hayan contribuido a sufragar los justiprecios expropiatorios o bien se adjudique a la Junta de Compensación para que ésta tramite procedimiento licitatorio para su enajenación.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artículo 16. LOS DISTINTOS ÓRGANOS.

1. El órgano de la Junta de Compensación es la Asamblea General y el órgano de administración será el Consejo Rector.

2. Todos los socios incluidos los ausentes y los disidentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, dentro de sus respectivas atribuciones.

Artículo 17. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Junta de Compensación y está integrada por todos los asociados y por un representante del Excmo. Ayuntamiento designado al efecto.

Artículo 18. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Entidad y podrán ser convocadas subsidiariamente, por el Consejero facultado expresamente por el Consejo.

Artículo 19. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse todos los años, dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio social, y en el día y hora que determine el Consejo de la Entidad para censurar la gestión y aprobar, en su caso, las cuentas y el Balance del ejercicio anterior, y tratar de cualquier otro asunto que se haya incluido en el orden del día.

Artículo 20. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Toda la Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá carácter de extraordinaria. Podrá decidir sobre todos los asuntos no reservados a la ordinaria, incluso sobre aquellos de competencia del Consejo.

Artículo 21. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

Son de su competencia:

- La designación de los miembros del Consejo y la fijación del cargo que ostentará cada uno de ellos.
- El nombramiento de Secretario.
- La aprobación de los pliegos de condiciones, la adjudicación de las obras de urbanización y del contrato con la empresa adjudicataria.
- La aprobación de alteraciones del presupuesto de obras que exceda del 20% del mismo.
- La incorporación de empresas urbanizadoras.
- La obtención en su caso de créditos para realizar obras de urbanización con garantía hipotecaria de todas o algunas de las fincas de la zona afectada.
- El acuerdo de solicitud de beneficios fiscales.
- El establecimiento de las fases o etapas de urbanización.
- Todas aquellas previstas en los presentes Estatutos y en la legislación urbanística.
- La disolución y liquidación de la Entidad.
- Cualquier modificación de los presentes Estatutos.
- La transformación de la Junta, en su caso, en una Entidad de Conservación.

Artículo 22. CONVOCATORIA Y RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA.

1. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y asimismo cuando lo soliciten asociados que representen al menos el 25% de las cuotas de participación de la Entidad, siempre que en la solicitud concreten los asuntos a tratar.

2. En este caso, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el Consejo hubiera requerido al efecto. Si no se hiciese, la convocatoria será cursada por el Ayuntamiento, a instancia de los solicitantes.

3. En los supuestos normales cursará el Secretario, con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada, y se enviarán por correo certificado al domicilio de cada socio o mediante correo electrónico.

4. La convocatoria expresará:

- Fecha, hora y lugar de la reunión.
- Orden del día.
- Que, de no lograrse el quórum de asistencia en primera convocatoria, se celebrará en segunda, media hora después y en el mismo lugar.

Artículo 23. ASAMBLEA UNIVERSAL.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los miembros de la Junta y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

Artículo 24. DERECHO DE ASISTENCIA.

Podrán asistir a las Asambleas todas las personas físicas y jurídicas incorporadas a la Junta de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos. El Alcalde, el Concejal o Técnico Municipal asistirán con derecho a voz y voto, en caso de que el Ayuntamiento resulte adjudicatario de fincas lucrativas con aprovechamiento urbanístico.

Artículo 25. DERECHO DE REPRESENTACIÓN.

1. Todos los asociados con derecho a asistencia, podrán hacerse representar en la Asamblea por medio de otra persona, aunque no forme parte de la Junta.

2. No será válida la representación conferida a una persona jurídica.

3. La representación se ha de acreditar con escritura de poder conferido a su favor o autorización individual si es para una Asamblea en concreto y en función de los acuerdos que se vayan a adoptar. Si la representación es genérica se debe acreditar con escritura de poder.

Artículo 26. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella asociados que representen, al menos, la mitad más uno de los votos.

2. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el número de los concurrentes y las cuotas que representen.

3. Para acordar la emisión de obligaciones, la aprobación del Proyecto de Reparcelación, la disolución y liquidación de la sociedad y la modificación de Estatutos, habrá de concurrir a la Asamblea asociados que representen, en primera convocatoria, las dos terceras partes, y en segunda, la mitad de los votos. Para acordar la incorporación de una empresa urbanizadora y para fijar las condiciones de ésta, bastará con la mayoría simple.

Artículo 27. RÉGIMEN DE LAS ASAMBLEAS.

1. Los asociados, constituidos en Asamblea General, decidirán por mayoría simple de votos de los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los asociados, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Asamblea.

3. La Asamblea será dirigida por el Presidente, y en su defecto, por el asociado que designen los reunidos.

4. El Presidente será asistido por un Secretario, que será el de la Junta y, en ausencia de éste, el que designe la Asamblea.

Artículo 28. ACTAS.

1. El Acta de la Asamblea podrá ser aprobada al terminar la sesión y, en otro caso, dentro del plazo de 10 días por el Presidente, y uno cualquiera de los asistentes.

2. Todo asociado podrá obtener, previa solicitud certificado de los acuerdos adoptados.

Artículo 29. RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

1. Podrán ser recurridos ante la Administración actuante, mediante Recurso de Alzada, los acuerdos adoptados por la Asamblea que se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios asociados, los intereses de la Junta, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Estarán legitimados para recurrir los asistentes a la Asamblea que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo impugnado, los ausentes y los asociados que hubieran sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

3. De conformidad con el art. 122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para el ejercicio del recurso será de un mes desde la fecha de recepción del certificado del acuerdo y el plazo máximo para dictar y notificar la resolución municipal, de tres meses.

4. El recurso será presentado ante el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, el cual resolverá previa audiencia de la Entidad que adoptó el acuerdo y recibiendo el recurso a prueba cuando los solicite cualquiera de los interesados.

Artículo 30. DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo Rector es el órgano permanente de gobierno y administración de la Junta, y le corresponderán, además de las que seguidamente se señalan, todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea por los presentes Estatutos o por acuerdo expreso de la misma.

2. Está formado por el Presidente, el Tesorero, el Secretario y dos Vocales que se designen por la Asamblea General. En caso de ausencia del Presidente éste será sustituido por otro de los Consejeros.

Artículo 31. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO.

1. El nombramiento de los consejeros será acordada por la Asamblea General, designándose entre ellos un Presidente, quién lo será además de la Asamblea General. Además, formará parte del Consejo un vocal representante del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. También formará parte del Consejo el Secretario de la Junta.

2. Se elegirán con los votos de la mayoría de las cuotas de participación.

3. Determinará su propio régimen de actuación, sesiones, acuerdos, actas y duración del cargo.

Artículo 32. SUSTITUCIONES.

1. En casos de fallecimiento o incapacidad permanente física o jurídica, el Consejo designará sustitutos provisionales de entre los miembros de la Junta, los cuales ejercerán sus cargos hasta la primera reunión de la Asamblea General.

2. El Consejero representante del Ayuntamiento podrá ser sustituido por éste en cualquier momento. El sustituto será también un representante municipal.

Artículo 33. RETRIBUCIONES.

Todos los cargos del Consejo Rector serán ejercidos a título gratuito, salvo que la Asamblea acuerde asignarles una retribución.

Artículo 34. REUNIONES Y CONVOCATORIAS DEL CONSEJO RECTOR.

1. El Consejo se reunirá siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o lo soliciten dos de sus componentes. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario con 3 días de antelación, salvo en los casos de urgencia en que el plazo será de 24 horas.

2. Las reuniones del Consejo se celebrarán como mínimo cada dos meses.

Artículo 35. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo quedará válidamente constituido siempre que concurra la mayoría de sus componentes. En otro caso, la reunión quedará aplazada durante media hora y entonces será válida la constitución cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 36. RÉGIMEN DE ACUERDOS DEL CONSEJO RECTOR.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros asistentes.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. El acta expresará si el acuerdo fue adoptado por unanimidad o por mayoría y, en este caso, consignará los nombres de quienes hubiesen votado en pro o en contra. Los disidentes podrán exigir que se refleje en el acta, de forma sucinta las razones de su oposición.

Artículo 37. FACULTADES DEL CONSEJO RECTOR.

- Convocar las Asambleas Generales y ejecutar sus acuerdos.
- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- Administrar los fondos de la Junta, para lo cual podrá abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes de ahorro y de crédito en instituciones financieras, ingresando y retirando fondos; hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada; librar, endosar, avalar y descontar letras de cambio; y en general, realizar toda clase de actos y contratos en beneficio de los intereses de la Junta.
- Elevar propuesta a la Asamblea General de las aportaciones pecuniarias y no pecuniarias que hayan de realizar los socios de la Junta, haciéndolas figurar en el presupuesto anual ordinario, así como en las derramas extraordinarias que sean necesarias. Una vez acordada por la Asamblea las derramas ordinarias o extraordinarias, salvo acuerdo en contrario, los ingresos de las cantidades a satisfacer por los socios se realizarán en la cuenta bancaria designada al efecto, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Rector requiriendo el pago. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago de la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, la Asamblea General podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento además de los intereses moratorios que por Ley correspondan exigirle.
- Optar con relación a los propietarios incumplidores entre solicitar la expropiación de sus terrenos, el cobro de las cantidades líquidas adeudadas en la vía de apremio, o el someter a éstos al régimen de reparcelación forzosa con aportación de aprovechamiento.
- Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas, en beneficio de los intereses de la Junta, para proceder a la expropiación de la finca cuyos propietarios no se integren en la Junta, o estén en descubierta de sus obligaciones para con la misma, o para proceder, en su caso en vía de apremio administrativo contra estos últimos.
- Acordar en los términos previstos en los presentes Estatutos la admisión como socios de aquellos propietarios que así los solicitaren extemporáneamente.
- Contratar las obras de urbanización a la empresa adjudicataria elegida por la Asamblea General.
- Solicitar de los órganos urbanísticos competentes el ejercicio de las potestades públicas para que intervengan en caso de resistencia de abandono de la propiedad, y procedan a su desalojo, bien por su titular, bien por quien ostente derecho real o personal sobre la finca.
- Ejercer cuantas facultades les sean delegadas por la Asamblea General de entre las asignadas como atribuciones de la misma; no pudiendo delegarse la aprobación del presupuesto ni la censura de las cuentas.
- Nombrar, sancionar y separar al personal necesario para la gestión de la Junta.
- La venta de terrenos que, en su caso, se reserve a la Junta en el proyecto de reparcelación para afrontar los gastos de urbanización que hayan obtenido previamente la conformidad de la Asamblea General.
- La prestación de las garantías que sean exigidas por la administración urbanística o por Ley.

Artículo 38. DEL PRESIDENTE Y OTROS CARGOS.

1. El nombramiento del Presidente y Consejeros, que efectuará la Asamblea General, deberá recaer sobre propietarios de terrenos incluidos en el Sector Guadalcazín I. Estos ostentarán sus cargos tanto en las Asambleas como en el Consejo.

2. El Presidente dirigirá los debates y en los casos de ausencia, cualquiera que sea la causa, será sustituido por el Tesoro en quién aquél haya delegado esta facultad.

Artículo 39. FACULTADES DEL PRESIDENTE.

1. Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta.
- Presidir las sesiones de la Asamblea y el Consejo.
- Autorizar con su visto bueno las Actas de la Asamblea y del Consejo, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos los requieran.
- De forma mancomunada con cualquier otro Consejero: abrir, seguir y cancelar en nombre de la Junta cuentas corrientes en toda clase de Bancos o Instituciones de Crédito; disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás órdenes de pago; dar su conformidad a los extractos de cuentas; firmar correspondencia, recibos y resguardos; librar, aceptar, avalar, descontar, negociar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio; cobrar créditos y pagar deudas y, en general, desarrollar todas las operaciones bancarias.
- Efectuar toda clase de gestiones y formular reclamaciones ante las Autoridades, Entidades y Organismos de la Administración Pública y ante Sociedades y personas físicas.

2. Las anteriores facultades podrá desarrollarlas sin necesidad de previo acuerdo del Consejo, al que luego dará cuenta de su actuación.

3. Tendrá además todas aquellas facultades inherentes a su cargo, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 40. FACULTADES DEL CONSEJERO CUANDO QUE SUSTITUYA AL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ÉSTE.

Le corresponde:

- En el orden interno, ejercer, en ausencia del Presidente todas las facultades que a éste le corresponden en el seno de la Asamblea.
- En el orden externo y mancomunadamente con el Presidente, las facultades señaladas en los apartados a), d) y e) del artículo precedente.

Artículo 41. FUNCIONES DEL TESORERO.

1. Si se designase un Consejero para este cargo específico, ejercerá las siguientes funciones:

- Custodiar los fondos de la Junta, respondiendo de las cantidades de que se haga cargo y los libros de contabilidad.
- Conservar en la Caja los fondos de los que el Consejo estime necesario para atender las obligaciones urgentes, ingresando los demás en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Junta.
- Presentar todos los meses al Consejo un estado de los pagos e ingresos habidos.
- Desarrollar, mancomunadamente con el Presidente, las facultades referidas en el apartado d) del artículo 39.

2. Si no se produjera designación de Tesorero, las referidas funciones las desarrollará el Consejero que la Asamblea designe.

Artículo 42. ACTAS.

Todos los acuerdos del Consejo serán reflejados en un libro de actas, que llevará el Secretario y no serán objeto de notificación a los miembros de la Junta.

Artículo 43. SECRETARIO.

1. La Asamblea General, en el caso de que lo estime necesario, contratará los servicios de un Secretario para la Junta, conviniendo la retribución y demás condiciones.

2. El Secretario ostentará dicho cargo tanto en la Asamblea General como en el Consejo Rector y tendrá voz, pero no voto.

3. Si no se contratasen los servicios de un Secretario, sus funciones y facultades serán ejercidas por un Consejero. La Asamblea General designará al consejero que ejercerá las funciones de Secretario.

Artículo 44. FACULTADES DEL SECRETARIO.

Le corresponde:

- Redactar las Actas de las Asambleas y del Consejo.
- Custodiar los libros, y documentos de la Junta, excepto los de contabilidad.
- Llevar el Libro-Registro de Asociados.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Junta, con el visto bueno del presidente.
- Preparar el orden del día de los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas y en el Consejo.
- Redactar con el Tesorero la Memoria Anual que el Consejo presentará a la Asamblea.
- Asesorar jurídicamente a la Junta.
- Las demás facultades que les atribuyen los Estatutos.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y JURÍDICO.

Artículo 45. PATRIMONIO.

El patrimonio de la Junta estará integrado por los bienes y derechos que, por cualquier título, se adquieran por la misma.

Artículo 46. INGRESOS Y GASTOS.

1. Serán ingresos de la Junta:

- Las aportaciones iniciales de los socios.
- Las cantidades satisfechas por los socios, con carácter ordinario o extraordinario.
- Las subvenciones y donaciones que se obtengan.
- Los productos de las enajenaciones de bienes que sean titular la Junta.
- Las rentas y productos de su patrimonio.
- Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de fines urbanísticos.

2. Serán gastos de la Junta los de:

- Promoción de la actuación urbanística.
- Ejecución de las obras de urbanización.
- Abono de honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.
- Indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos, cuando la Junta fuera beneficiaria de la expropiación.
- Cuantos fueran exigidos para el cumplimiento del objeto social de la Junta.

Artículo 47. APORTACIONES DE LOS SOCIOS.

1. Señalada por la Asamblea General las aportaciones que, con carácter ordinario, extraordinario o las derramas que correspondan, deban efectuar los socios, el órgano de administración definirá la forma y condiciones de pago de las mismas y la cuenta bancaria a estos efectos. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación social.

2. Transcurrido el plazo de pago voluntario establecido en los Estatutos, la deuda del socio moroso devengará un interés igual al legal del dinero más dos puntos hasta su total pago. Vencido el plazo de pago de la deuda será recargada en un 20% en resarcimiento de daños y perjuicios. En este caso, el órgano de administración podrá optar por interesar del Ayuntamiento el cobro de la deuda en vía de apremio administrativo o por la expropiación de los terrenos del socio moroso, o bien por someter al socio incumplidor al régimen de reparcelación forzosa con o sin aportación de aprovechamiento, además de los intereses moratorios que por Ley corresponda exigirle.

Artículo 48. CONTABILIDAD.

1. La Junta de Compensación llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y que se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios, designados por el órgano de administración y en cuentas a nombre de la Junta de Compensación, pudiendo disponer de los mismos los administradores mancomunados del órgano de administración.

3. La contabilidad de la Junta de Compensación estará a cargo del Tesorero o de la persona física o jurídica que designe el órgano de administración, quien deberá llevarla en cada ejercicio conforme con el Plan contable vigente. El ejercicio se entenderá que los conforma el año natural.

Artículo 49. EJECUTIVIDAD DE LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LA JUNTA.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta serán inmediatamente ejecutivos salvo que estos previesen su eficacia demorada o precisaren de aprobación posterior por órganos urbanísticos.

2. Los acuerdos del órgano de administración podrán ser impugnados por los socios ante la Asamblea General, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación debiendo resolver la Asamblea en el plazo de los tres meses siguientes, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos por silencio, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento, agotando la vía administrativa la resolución de éste. Contra la misma procederá la interposición de recurso contencioso administrativo.

4. No están legitimados para la impugnación quienes hubieran votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representante.

5. Los socios de la Junta no podrán promover procedimientos judiciales de retener o recobrar la posesión frente a resoluciones de la Asamblea adoptadas con el quórum preciso y en virtud de las facultades fiduciarias de disposición sobre las fincas de aquellos.

6. La interposición de recursos no suspenderá la ejecución del acto, salvo suspensión acordada por el órgano que tuviese que resolver dicho recurso, que podrá acordar asimismo, el afianzamiento en cuantía suficiente para responder de los daños que puedan producirse a la Entidad.

Artículo 50. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

1. El incumplimiento por los socios de las obligaciones y cargas impuestos por la ley o por estos Estatutos, cuando el incumplimiento se refiera a los plazos para cumplir dichos deberes y cargas, habilitará al Ayuntamiento para, a requerimiento del órgano de administración, expropiarse los terrenos en beneficio de la Junta.

2. La Junta podrá repercutir el importe de las multas impuestas a la misma, como consecuencia de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir aquellos de sus miembros que directamente hubieren intervenido en la comisión de la infracción o hubieran percibido el beneficio derivado de la misma. Para hacer efectivo la repercusión de las multas podrá solicitarse del Ayuntamiento la exacción en vía de apremio administrativo o aplicar el régimen de reparcelación forzosa en sus dos modalidades.

3. En ningún caso podrá derivarse responsabilidad de índole laboral a la Administración actuante del personal contratado por la Junta de Compensación debiéndose notificar a la misma cualquier contratación que a los efectos se realice siendo necesario la autorización expresa de ésta con indicación de su total desvinculación de la Administración.

Artículo 51. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La interpretación e integración de los presentes Estatutos corresponde a los órganos de gobierno de la Junta.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 52. DISOLUCIÓN.

1. La Junta se disolverá cuando, cumplido su objeto, o ante la imposibilidad de realizarlo, así lo acuerde la Asamblea General.

2. También se disolverá en el supuesto de que todas las fincas afectadas por el Sistema de Compensación llegasen a pertenecer a un solo propietario.

3. El acuerdo de disolución deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 53. LIQUIDACIÓN.

La liquidación tendrá lugar en la siguiente forma:

1. El órgano de administración procederá a la liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. El patrimonio que pueda quedar, en terrenos, derechos o en metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales.

3. La misma Asamblea que acuerde la disolución, procederá al nombramiento de los liquidadores, y a establecer el procedimiento de liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente en materia urbanística y sociedades mercantiles.

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR GUADALCACÍN I PREVISTO EN EL VIGENTE PLAN GENERAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

BASE 1ª. OBJETO Y ÁMBITO.

Las presentes Bases de Actuación tienen por objeto regular la ejecución por el sistema de compensación del planeamiento urbanístico de aplicación a los terrenos comprendidos en el ámbito del SECTOR GUADALCACÍN I del PGOU de Jerez de la Frontera (Cádiz), estableciendo las normas y criterios que han de regir la actuación de la Junta de Compensación en cumplimiento de su objeto, regida por el principio de la equitativa distribución entre sus miembros de los beneficios y las cargas de la actuación.

BASE 2ª. NORMATIVA DE ACTUACIÓN.

1. La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación supone su aceptación de estas Bases de Actuación como normas de obligado cumplimiento.

2. En defecto de lo previsto en estas Bases regirá lo establecido en la normativa contenida en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicables, así como las normas de derecho privado que les sean de aplicación.

BASE 3ª. TITULARES, FINCAS Y DERECHOS SUJETOS A LA EQUIDISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

Quedan sujetos al procedimiento de los titulares de las fincas o derechos de aprovechamiento urbanístico incluidos en el ámbito del Sector Guadalcaçín I cuyos titulares tengan derecho a participar en el aprovechamiento atribuido al mismo.

BASE 4ª. VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS Y DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS INCORPORADOS A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN EN LA REPARCELACIÓN.

1. Las fincas aportadas a la Junta de Compensación se valorarán, conforme a los criterios de valoración que resultan de aplicación de la legislación vigente, en función del aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según su superficie y el aprovechamiento medio del ámbito.

2. El derecho de los propietarios en la Junta de Compensación se determinará en función de los títulos aportados de las fincas de origen, salvo que la medición real fuere superior, en cuyo caso prevalecerá ésta última.

3. El derecho de los miembros en la reparcelación se expresará en las unidades de aprovechamiento que, según su aportación, les corresponden en el Sector y el coeficiente porcentual que represente ese derecho en el aprovechamiento objetivo del ámbito.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el coeficiente de participación de cada propietario en la Junta de Compensación, constituirá el criterio general para la definición y cuantificación de sus derechos y obligaciones en dicha entidad, así como para la distribución de los beneficios y las cargas en la misma.

BASE 5ª. RÉGIMEN ECONÓMICO DE INCORPORACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y TITULARES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO A LA JUNTA.

1. Los propietarios de terrenos y titulares de derechos de aprovechamiento del ámbito podrán incorporarse a la misma mediante la aportación de sus fincas o derechos, haciendo frente a los costes de urbanización que les sean imputables, mediante el abono en metálico de los mismos, o mediante cesión de aprovechamiento urbanístico de valor equivalente a dichos costes.

2. No obstante, será posible la incorporación de las personas propietarias, hayan suscrito o no la iniciativa, mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

3. Los propietarios y titulares de derechos que decidieran no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación solicitando la expropiación de sus bienes y derechos en el ámbito de aquélla, habrán de ser expropiados (art.129.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante, la LOUA).

4. En aquellos supuestos en los que no sea posible la adjudicación de parcelas, por no poder a llegar ser adjudicatario de la parcela mínima o bien no prestar expreso consentimiento todos los afectados a recibir una parcela en régimen de proindiviso, se procederá a la reparcelación económica de los derechos correspondientes.

5. Será de aplicación el régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, con adjudicación de parcelas resultantes de valor equivalente a su derecho minorado por el importe de los gastos y cargas que le sean imputables, a los siguientes partícipes en la ejecución del sistema:

a) A los propietarios de terrenos y titulares de derechos de aprovechamiento que durante el plazo concedido al efecto lo soliciten.

b) A los propietarios que no se incorporaran a la Junta de Compensación con anterioridad a la adquisición por ésta de su personalidad jurídica (art.129.4 y 135.1 LOUA).

c) Y a aquellos propietarios y titulares de derechos incorporados que incumplieran las obligaciones inherentes del sistema (art.129.4 LOUA), cuando no se optare por la expropiación a los mismos.

BASE 6ª. VALORACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS URBANIZADORAS QUE PARTICIPARAN EN LA JUNTA.

1. En el supuesto que se incorporaran empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o medios necesarios para la ejecución de las obras de urbanización del Sector en todo o en parte, la Asamblea determinará las cuotas de suelo urbanizado que le corresponda en función del valor de las obras que ejecuten, así como las parcelas en las que se concrete.

2. Los derechos políticos correspondientes al coeficiente de participación de la empresa o empresas urbanizadoras, se efectuará en la medida y en proporción al importe de las certificaciones de obras aceptadas y pagadas, salvo que aquél aportara aval bancario por la totalidad de los costes asumidos por la empresa urbanizadora que implica la plenitud de los derechos económicos y políticos en la Junta.

BASE 7ª VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS EXISTENTES EN LAS FINCAS APORTADAS.

1. Los elementos (edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y mejoras) existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados a efectos de valoración, pero las que no puedan conservarse en el patrimonio de su titular se valorarán con independencia del suelo, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU) y su importe se satisfará a sus propietarios o titulares con cargo al Proyecto de Reparcelación, en concepto de gastos de urbanización (art.98.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante, RGU).

Cuando dichos elementos se conservasen por imperativo del planeamiento aprobado y estén situadas sobre terrenos que no se adjudiquen a sus titulares habrán de ser indemnizados a sus propietarios con cargo al Proyecto de Reparcelación, valorándose con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

2. Las indemnizaciones resultantes en favor de los miembros de la Junta, serán objeto de compensación en los términos establecidos en el art. 98.4 del RGU.

BASE 8ª. SUBSISTENCIA Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y CARGAS REALES EXISTENTES SOBRE LAS FINCAS. VALORACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS MISMOS.

1. Cuando opere la subrogación real de las antiguas fincas por las nuevas, el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Reparcelación producirá que las titularidades existentes sobre las antiguas fincas aportadas cuya subsistencia sea posible, queden referidas, sin solución de continuidad, a las fincas que se adjudiquen en correspondencia.

2. En relación con la extinción, transformación o subsistencia de cargas, servidumbres o cualesquiera otros derechos reales que recaigan sobre las fincas sujetas a la compensación, se estará a lo previsto en el artículo 23 TRLSRU. Igualmente se estará a lo previsto en el citado artículo, en orden a la indemnización a que puedan tener derecho sus titulares con cargo al correspondiente propietario, salvo las servidumbres prediales y derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento, que se

considerarán como gastos de urbanización, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del mismo artículo.

3. Las indemnizaciones que procedan con cargo a los propietarios de fincas afectadas por derechos y cargas que deben extinguirse en ejecución del sistema de compensación serán objeto de compensación en la Cuenta de Liquidación Provisional, en los términos establecidos en el art.98.4 RGU.

BASE 9ª. ADJUDICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

1. Toda superficie de la unidad de ejecución que, con arreglo al plan no esté afecta a uso dotacional público y sea susceptible de aprovechamiento urbanístico privado, será objeto de adjudicación en el Proyecto de Reparcelación de forma proporcional a las fincas de origen, entre los propietarios de la unidad de ejecución, y se efectuará en proporción a sus respectivos derechos en la compensación determinados conforme a lo previsto en el apartado 2 de la Base 4ª.

2. Asimismo, el acuerdo de aprobación definitiva o ratificación del Proyecto de Reparcelación producirá, por ministerio de la Ley, la transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria, los viales y las parcelas de infraestructuras previstas en el Plan Parcial de Ordenación.

3. Los aprovechamientos urbanísticos de las parcelas adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación a los propietarios que excedan de patrimonializable para cada uno de ellos, deberán ser regularizados en el Proyecto de Reparcelación, adquiriendo el propietario o adjudicatario la diferencia entre el patrimonializable y el exceso de la parcela adjudicada, como condición previa a la concesión de cualquier permiso de obra, licencia o apertura que corresponda expedir al Ayuntamiento. El Proyecto de Reparcelación establecerá los criterios y plazos para el pago de las cantidades a abonar por este concepto, siendo estas operaciones a realizar entre la Junta de Compensación y los propietarios, no quedando condicionadas a la licencia de obras.

4. La valoración de las parcelas resultantes del proyecto de Reparcelación en orden a su adjudicación entre los miembros de la Junta se hará por referencia a su aprovechamiento real, expresado en metros cuadrados de techo edificable ponderados (unidades de aprovechamiento, UA) conforme a la legislación y planeamiento aplicables.

5. Para la adjudicación de las fincas resultantes entre los miembros de la Junta se habrán de tener en cuenta preferentemente los criterios previstos en los arts. 87 a 97 del RGU.

6. El Proyecto de Reparcelación habrá de determinar el valor unitario de la unidad de aprovechamiento al objeto de determinar tanto las indemnizaciones en metálico que correspondan por excesos y defectos de adjudicación, como las aportaciones de aprovechamiento en el régimen de reparcelación forzosa.

BASE 10ª. DE LAS CARGAS DE COMPENSACIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.

1. Son cargas de la compensación los gastos de urbanización de la Junta de Compensación ha de soportar para sufragar los costes derivados de la ejecución de la unidad por el sistema de compensación. A estos efectos, se consideran cargas de la compensación o gastos de urbanización las previstas en el art.113 de la LOUA.

2. Los gastos de gestión del sistema no podrán ser superiores al diez por ciento del total de los de urbanización (art.129.2 LOUA).

3. El pago de las cargas de la compensación corresponde a los miembros de la Junta de Compensación en función del aprovechamiento urbanístico que tengan asignados las parcelas de las que resulten adjudicatarios.

4. Tendrán también la consideración de gastos de urbanización, a los efectos de lo previsto en las presentes Bases de Actuación, las cuotas de gastos de urbanización que puedan girarse, en su caso, para la conservación de la urbanización hasta su recepción municipal.

BASE 11ª. FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS RESULTANTES.

1. La aprobación definitiva o ratificación del Proyecto de Reparcelación efectuada por el Ayuntamiento, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos dispuesto para las actas de sus acuerdos o la protocolización notarial del mismo, con el contenido señalado en el art.113 RGU, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establecen los arts. 23.7 TRLSRU y 137.1 LOUA.

2. Con el Proyecto de Reparcelación se regularizará la obligación de adquisición de los aprovechamientos que excedan del patrimonializable, debiendo restituir económicamente el defecto de aprovechamiento a la Junta de Compensación. En el Proyecto de Reparcelación se establecerán los criterios y plazos para el pago de las cantidades a abonar por este concepto, siendo estas operaciones a realizar entre la Junta de Compensación y los propietarios, no quedando condicionadas a la licencia de obras.

BASE 12ª. EL REPARTO DE LAS CARGAS DE LA COMPENSACIÓN: PLAZOS Y FORMA DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE GASTOS DE URBANIZACIÓN.

1. Las cuotas de urbanización ordinarias o extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos, para hacer frente a las cargas de la compensación serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique, al efecto, el Presidente de la Junta de Compensación. Transcurrido dicho plazo, entran en juego las sanciones y penalizaciones previstas en los Estatutos.

2. Los gastos de urbanización se pagarán en metálico, salvo que resulte de aplicación la aportación forzosa mediante reparcelación, o se hubiera acordado con el obligado por el órgano competente de la Junta de Compensación, la sustitución total o parcial del pago de dichos gastos por la transmisión a la Junta de derechos de aprovechamiento de valor equivalente.

3. Los gastos de urbanización en los que previamente hayan incurrido todos o algunos de los miembros de la Junta de Compensación, debidamente justificados y certificados por la Dirección Facultativa (D.F.) de las obras se incluirán como aportaciones dinerarias de éstos para el reparto proporcional de los gastos de la Junta de Compensación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.

BASE 13ª. CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. Las obras de urbanización se harán por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo con la Junta de Compensación, consignándose en el contrato de ejecución de obras, además de las cláusulas que constituyen su contenido propio y típico, las circunstancias determinadas en el art. 176.3 RGU.

2. La contratación de las obras de urbanización se hará por adjudicación directa, seleccionando la oferta que se estime más favorable, previa solicitud y evaluación de un mínimo de tres ofertas a empresas constructoras de reconocida capacidad y solvencia.

3. Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos o juicio verbal de retener y recobrar la posesión cuando ésta ocupe las fincas para la realización de las referidas obras de urbanización, de conformidad con lo previsto en el art.185 RGU.

BASE 14ª. TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LOS TERRENOS DE CESIÓN OBLIGATORIA Y CESIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

1. Sin perjuicio de que el acuerdo de aprobación definitiva o ratificación del Proyecto de Reparcelación produce la transmisión al Ayuntamiento en pleno dominio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria, la Junta de Compensación y en su nombre el contratista por ésta designado, ocupará los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2. Una vez que la Junta de Compensación reciba de la empresa urbanizadora las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones, éstas se entregarán al Ayuntamiento en los términos establecidos en el art. 154 de la LOUA. Hasta tanto se produzca la recepción de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la Junta de Compensación.

3. Recibidas por el Ayuntamiento las obras de urbanización estas serán confiadas, sin perjuicio del período de garantía establecido en el art.154.2 de la LOUA.

4. La cesión y recepción de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones podrán referirse, bien a partes del suelo ordenado que constituyan una unidad funcional directamente utilizable, o bien a las distintas fases en que se divida la urbanización, conforme al planeamiento de desarrollo aplicable.

5. No será posible, con carácter general, la edificación en los solares resultantes del Proyecto de Urbanización, antes de la terminación de las obras de urbanización. No obstante, la Junta podrá autorizar la realización simultánea de la urbanización y edificación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 54.3 LOUA y se presten las garantías exigibles por la Junta. Las construcciones existentes deberán proceder a su regularización desde el momento de la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.

BASE 15ª. OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN DEL SISTEMA Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN.

1. Durante el período de información pública, tras la aprobación municipal de los Estatutos y las Bases de actuación de la Junta, los propietarios deberán optar entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes (art. 130.2.A y art. 129.3 LOUA).

2. Los propietarios de parcelas que ya se encuentran edificadas podrán optar por abonar los costes de urbanización a cambio de aprovechamiento urbanístico, si existiera suelo suficiente libre de edificación y la parcela resultante cumpliera con las condiciones urbanísticas del planeamiento aprobado.

3. Durante dicho período de información pública, tras la aprobación municipal de los Estatutos y las Bases de actuación de la Junta, los propietarios que, no habiendo suscrito la iniciativa del establecimiento del sistema, así lo manifesten por escrito a través del Ayuntamiento, podrán aceptar la oferta de compra de sus terrenos que se efectúa, oferta que se reseña en estas Bases de actuación conforme a lo previsto en el art. 130.2.A.d) LOUA y que ascenderá a la cantidad que sea fijada por tasación efectuada a tal efecto del metro cuadrado de suelo bruto, conforme a lo establecido en los arts. 35 y 40 del TRLSRU. Dicha oferta vendrá determinada por la media del valor de entre tres (3) tasaciones periciales que se practiquen, efectuadas por técnico competente, conocidas por todos los propietarios en el seno de la Junta de Compensación.

4. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámite, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo legal concedido al efecto; asimismo podrá seguirse idéntico régimen respecto de los propietarios incorporados que incumplan las obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten su expropiación de conformidad con los arts. 129.4 y 130.2.A c) LOUA.

Las aportaciones forzosas de aprovechamiento que se imponga a los titulares de suelo en compensación del abono de costes de urbanización serán calculadas con ocasión de la redacción del Proyecto de Reparcelación para lo cual se tendrán en cuenta, de una parte, los gastos que resulten de la cuenta de liquidación provisional y las indemnizaciones a que, en su caso se tengan derecho, y de otra parte, los criterios de valoración de las fincas resultantes dispuestos por la Base 9ª; disminuyendo el aprovechamiento a que tuviera derecho conforme a las superficies de sus terrenos iniciales en la cuantía que resulte necesaria para que el valor de la disminución sea equivalente a los costes que se dejan de abonar. Una vez que se proceda a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación, el cálculo efectuado habrá de ser, en su caso corregido, conforme a los costes que resulten de dicha cuenta de liquidación.

5. Los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica propia (mediante su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras) no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante incorporación a aquella entidad, serán por tanto reparcelados forzosamente, o en su caso, expropiados a favor de la Junta de Compensación que ostentará la condición de beneficiaria (art. 135.1 LOUA).

6. Una vez haya adquirido personalidad jurídica la Junta de Compensación, y hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación por parte de ésta, aquellos propietarios que no lo hubieren hecho con anterioridad, podrán adherirse a la Junta de Compensación mediante escritura pública, siempre que medie un acuerdo adoptado por mayoría por la Asamblea general de la Junta de Compensación.

7. Se oferta a todos los propietarios que se hayan incorporado o adherido a la misma la posibilidad de optar. Durante el período de información pública, tras la aprobación municipal de los Estatutos y las Bases de actuación de la Junta, por la compensación de los costes de urbanización mediante cesión o renuncia de terrenos edificables, que le fueran en principio adjudicables en compensación por la aportación de sus terrenos, de valor equivalentes a dichos costes de urbanización que deben soportar. No obstante, los propietarios de fincas de origen que se encuentren edificadas a la formulación de la iniciativa y fueran incompatibles con la ordenación prevista serán objeto de demolición.

8. El presupuesto estimado de gastos totales de urbanización vendrá determinado por los valores que se aprueben en el Proyecto de Reparcelación y de Urbanización del Sector y la oferta de compensación de los costes de urbanización mediante la cesión de terrenos edificables de valor equivalente, aplicado igualmente a las personas propietarias que puedan quedar sujetas a reparcelación forzosa, vendrá determinado por el valor que se asigne por el procedimiento establecido en el apartado 3 de esta Base de Actuación.

BASE 16ª. GARANTÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES DE URBANIZACIÓN.

Los propietarios garantizarán con el siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar a que se refiere el art.130.2.A.g) de la LOUA.

En cumplimiento de lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 131 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el art. 161 del Real Decreto 3288/1.978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el expediente se somete a información pública durante el plazo de UN MES, al objeto de que los interesados tengan conocimiento del mismo y si lo estiman oportuno formulen las alegaciones que consideren convenientes.

29/09/2021. El Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Medio Ambiente (Por delegación efectuada en R.A. de 24.07.2019). Fdo.: José Antonio Díaz Hernández.
Nº 86.338

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA PROVEER 1 PLAZA DE SUBINSPECTOR DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION, POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICION (OEP 2019)

Fijación lugar, día y hora para la realización de los ejercicios de la fase de oposición

Se hace pública la fecha, el lugar y hora para la realización de los ejercicios teórico y práctico de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión por promoción interna de una plaza de subinspector de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción:

- Lugar: Museo Cruz Herrera
- Día : 20 de octubre de 2021
- Hora: 11:00 h

Lo que se hace público para general conocimiento. En La Línea de la Concepción a 05/10/2021. EL ALCALDE. Fdo. José Juan Franco Rodríguez.

Nº 87.609

AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA EDICTO

Por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2021 se ha aprobado expediente de modificación de créditos nº 32/2021, en la modalidad de transferencia de crédito, entre aplicaciones de las mismas áreas de gastos, creando, en el presupuesto del ejercicio 2021, prorrogado de 2020, las siguientes subvenciones nominativas:

OBJETO	DOTACIÓN PRESUPUESTARIA	BENEFICIARIO
GASTOS CORRIENTES	3.000,00	AFANAS
GASTOS CORRIENTES	5.000,00	ASOCIACIÓN ALZHEIMER AFA RECUERDAME
GASTOS CORRIENTES	9.000,00	ARAMS
GASTOS DE CAPITAL	1.000,00	AFA CAESARINA
GASTOS CORRIENTES	3.500,00	UNION MUSICAL ASIDONENSE
GASTOS CORRIENTES	5.000,00	CLUB FUTBOL MEDINA BALOMPIE
GASTOS CORRIENTES	3.000,00	CLUB BALONCESTO MEDINA SIDONIA
GASTOS CORRIENTES	6.000,00	CD MEDINA DE ASIDO E.F.
GASTOS CORRIENTES	3.000,00	CD MEDINA FUTBOL SALA
GASTOS DE CAPITAL	5.000,00	ASOCIACIÓN TUMBABUEY

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Medina Sidonia, a 7/10/21. EL ALCALDE, Fdo.: Manuel F. Macias
Nº 88.368

Herrera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 527/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de DIEGO SOMEZ MORILLA contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurrta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 527/2020-Tsobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Diego Gómez Morilla contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Diego Gómez Morilla contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETES S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 46.327'50 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 9.709'43 euros brutos por las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.858

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 526/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de DAVID LARA RUBIA contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 526/2020-Asobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. David Lara Rubia contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. David Lara Rubia contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 49.755 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 10.989 euros brutos por las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.860**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 536/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JOSE MANUEL CARRASCO CADIZ contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 536/2020-Asobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. José Manuel Carrasco Cádiz contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. José Manuel Carrasco Cádiz contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 39.208'91 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 11.064'16 euros brutos por las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este

Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALGECIRAS (CADIZ), con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.861**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1****ALGECIRAS****EDICTO**

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 535/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de LUIS MIGUEL BARRIOS RODRIGUEZ contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y ANTONIO PAUBLETE CLAROS, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 535/2020-CHsobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Luis Miguel Barrios Rodríguez contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Luis Miguel Barrios Rodríguez contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRANSPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 8.959'11 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 6.467'37 euros brutos por las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, LUIS MIGUEL BARRIOS RODRIGUEZ, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y ANTONIO PAUBLETE CLAROS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los

datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.863

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 534/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de ABRAHAM GOMEZ RODRIGUEZ contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS y ADUANAS Y TRASNPROTES ANTONIO PAUBLETE SL, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 534/2020-CH sobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Abraham Gómez Rodríguez contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANASY TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Abraham Gómez Rodríguez contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTIGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 9.880'20 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 6.684'04 euros brutos por las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS y ADUANAS Y TRASNPROTES ANTONIO PAUBLETE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.864

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 533/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN ALBERTO FERNANDEZ MILLAN contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS y ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 533/2020-T sobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Juan Alberto Fernández Millán contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANASY TRASPORTES ANTONIO PAUBLETES S.L. y TRASPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Alberto Fernández Millán contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTIGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 9.479'36 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 5.921'39 euros brutos por las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA, ANTONIO PAUBLETE CLAROS y ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.866

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 532/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de CARLOS ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y ANTONIO PAUBLETE CLAROS, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 532/2020-T sobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Carlos Alberto Jiménez Sánchez contra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANASY TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Carlos Alberto Jiménez Sánchez contra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTIGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 17.280'33 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este

Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y ANTONIO PAUBLETE CLAROS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.868

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 531/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de AHMED ABCHIR EL MANSOURI contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y ANTONIO PAUBLETE CLAROS, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 531/2020.-Asobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Ahmed Abchir El Mansouricontra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Ahmed Abchir El Mansouricontra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L.,se declara la improcedencia del despido realizado,DECLARANDO EXTIGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 5.181'11 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 5.853'48 euros brutospor las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, CONTRATACIONES PAUBLETE SL, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y ANTONIO PAUBLETE CLAROS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.870

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 537/2020, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de JUAN LUIS OTERO RIPOLL contra MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, ESTIBADORA DEL ESTRECHO SL, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 537/2020.-Tobre Despido y Reclamación de cantidad, promovido a instancia de D. Juan Luis Otero Ripollcontra MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L., TRASPORTES EGAR S.A. y ESTIBADORA DEL ESTRECHO S.L.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Luis Otero Ripollcontra TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L.,se declara la improcedencia del despido realizado, DECLARANDO EXTIGUIDA LA RELACIÓN LABORAL a fecha de 15 de marzo de 2020 y se condena de forma solidaria a MULTIREPUESTOS EGAR S.A., TRANSPORTES Y LOGÍSTICA PAUBLETE S.L., CONTRATACIONES PAUBLETE S.L., ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRASPORTES ANTONIO PAUBLETE S.L. y TRASPORTES EGAR S.A. a que abone la indemnización en la suma de 70.372'80 euros; y condenando a dichas empresas de forma solidaria al pago de 15.275'72 euros brutospor las cuantías reclamadas y no abonadas más el 10% de interés por mora.

Se absuelve a ESTIBADORA DEL ESTRECHO S.L. de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe..

Y para que sirva de notificación en forma a MULTIREPUESTOS EGAR SA, TRANSPORTES Y LOGISTICA PAUBLETE SL, ESTIBADORA DEL ESTRECHO SL, ANTONIO PAUBLETE CLAROS, ADUANAS Y TRANSPORTES ANTONIO PAUBLETE SL, TRANSPORTES EGAR SA y CONTRATACIONES PAUBLETE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ , con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

28/09/2021. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FDO.: JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 85.873

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 461/2018 a

instancia de la parte actora D/Dª. IDRA GARCIA BLAZQUEZ contra GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 1/9/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 461/2018-Asobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Dª Idra García Blázquez contra GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., con citación del FOGASA.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por Dª Idra García Blázquez contra GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., condenándola al pago de 2.515'73 euros líquidos más el 10% de interés por mora.

El FOGASA responderá con carácter subsidiario, en su caso, en los términos previstos en el artículo 33 del ET y concordantes.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g), párrafo segundo de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 86.358

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
ALGECIRAS**

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 364/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de DIONISIA BELEN BAREA SANCHEZ contra RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL y COSTAGOL 73 SA, en la que con fecha 1/9/2021 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 1 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 364/2018-CH sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Dª Belén Barea Sánchez contra SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., con citación del FOGASA.

FALLO

Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por Dª Belén Barea Sánchez contra SERVICIOS TURÍSTICOS Y HOTELEROS SAN ROQUE S.L., COSTAGOL 73 S.A., GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L., RYDER CLUBS RESTAURANTES S.L., BURGOS PROPERTIES S.L.U. y PROMAGA S.A., con intervención del FOGASA, se absuelve a las mismas de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN en el plazo de CINCO DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso que deberá anunciarse ante este Juzgado conforme al artículo 194 LRJS mediante comparecencia, por escrito o por simple manifestación ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a RYDER CLUBS RESTAURANTES SL, GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL y COSTAGOL 73 SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados

del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Algeciras, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESÚS MARÍA SEDEÑO MARTÍNEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 86.360

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

ALGECIRAS

EDICTO

D/Dª JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ALGECIRAS.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PILAR TRILLO FRANCIS contra GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 16/9/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Algeciras, a 16 de septiembre de 2021

Dª María Teresa Vidaurreta Porrero, Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 83/2018-T sobre Reclamación de Cantidad, promovido a instancia de Dª Pilar Trillo Francis contra GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L. y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR S.L.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por Dª Pilar Trillo Francis contra GRUPO 3ML MARBELLA 2016 S.L. y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR S.L., condenándolas solidariamente al pago de 1.742'48 euros brutos más el 10% de interés por mora, y 123 euros por la indemnización reconocida.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Esta sentencia es FIRME, y contra la misma no cabe interponer recurso alguno (artículo 191.2.g), párrafo segundo de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. JUEZ que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO 3ML MARBELLA 2016 SL y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOLYSUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA CADIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JESUS MARIA SEDEÑO MARTINEZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 86.363

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros